UNIAGUSTINIANA

Es creer en ti

Vigilada MinEducación

Reglamento Estudiantil

2026















RESOLUCIÓN DE RECTORÍA 021 DE 2020

(agosto 28 de 2020)

"Por la cual se actualizan reglamentos y otras disposiciones institucionales de la Universitaria Agustiniana – UNIAGUSTINIANA"

El Rector de la Universitaria Agustiniana – UNIAGUSTINIANA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 61 de la Ley 30 de 1992 establece que las Instituciones de Educación Superior determinan el estatuto básico u orgánico y las normas que deben aplicarse para su creación, reorganización y funcionamiento, ajustándose al estatuto general y los reglamentos internos que debe expedir cada Institución.

2. Que el Capítulo Tercero, artículo 31, literal c) de los estatutos vigentes de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA - UNIAGUSTINIANA, establece que una de las funciones del Consejo Superior es el de aprobar entre otros el Reglamento Estudiantil.

3. Que según acta 119 del 28 de octubre de 2009 del Consejo Superior artículo cuarto; se autoriza y faculta al Rector para aplicar las funciones descritas en el Artículo 31, literal c) d) m) del Estatuto vigente.

4. Que el 4 junio de 2010, según resolución rectoral No. 008 se aprobó el Reglamento Estudiantil.

5. Que el Gobierno Nacional promulgo el Decreto 1330 de 2019, mediante el cual, determinó algunos aspectos en los procesos de gestión académica, que se requieren incorporar dentro del Reglamento Estudiantil actual, permitiendo consolidar la gestión en forma eficiente.

6. Que, así mismo es importante generar una reforma integral, que comprenda aspectos que fortalezcan y consoliden la aplicación del reglamento, para el conocimiento permanente de toda la comunidad.

7. Que el Consejo Académico dio concepto favorable al Reglamento Estudiantil.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reforma integral del REGLAMENTO ESTUDIANTIL, la cual se describe a continuación.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO 7

CAPÍTULO PRIMERO: FUNDAMENTOS GENERALES DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL 7

PREÁMBULO 8

MARCO INSTITUCIONAL 8

OBJETIVOS DE LA UNIAGUSTINIANA 9

CAPÍTULO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES 11

Artículo 1°. Del Reglamento Estudiantil 12

Artículo 2°. Objetivos del Reglamento Estudiantil 12

Artículo 3°. Campo de aplicación 12

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ESTUDIANTES EN PROGRAMAS DE PREGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y VIRTUAL 13

CAPÍTULO PRIMERO: DEL INGRESO DE LOS ASPIRANTES 13

Artículo 4°. Inscripción 14

Artículo 5° Requisitos de la inscripción para programas tecnológicos y de pregrado. (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí) 14

Artículo 6°. Selección. (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí) 15

Artículo 7°. Admisión. (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí) 16

Artículo 8°. Reintegro (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí) 16

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL RECONOCIMIENTO, PERMANENCIA Y DESARROLLO DEL ESTUDIANTE 18

Artículo 9°. Calidad de estudiante y Calidad de egresado. (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí) 19

Artículo 10°. Estado académico del estudiante y estados de desvinculación. (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí) 20

Artículo 11°. Pérdida de la calidad de estudiante. (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí) 21

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS TRASLADOS, TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES 23

Artículo 12°. Traslado de sede 24

Artículo 13°. Cambio de modalidad 24

Artículo 14°. Definición de transferencia 24

Artículo 15°. Requisitos para transferencia 24

Artículo 16°. Homologación y reconocimiento de estudios y aprendizajes previos. (Modificado por

Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí) 25

CAPÍTULO CUARTO: DE LA MATRÍCULA Y LOS DERECHOS PECUNIARIOS 27

Artículo 17°. Definición de matrícula..... 28

Artículo 18°. Requisitos para la matrícula...... 28

Artículo 19°. Tipos de Matrícula 28

Artículo 20°. Cancelación voluntaria de la matrícula..... 29

Artículo 21°. Devoluciones o abonos 30

Artículo 22°. Derechos pecuniarios..... 30

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES..... 32

Artículo 24°. Derechos de los estudiantes 33

Artículo 25°. Deberes de los estudiantes 35

Artículo 26°. Seguimiento de derechos y deberes de los estudiantes..... 36

TÍTULO TERCERO: DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS 38

CAPÍTULO PRIMERO: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO. 38

Artículo 27°. Registro y Asignación académica 39

Artículo 28°. Asignación académica mínima..... 39

Artículo 29°. Asignación académica máxima..... 39

Artículo 30°. Adiciones y cancelaciones..... 39

Artículo 31°. Asistencia a clases, justificación de inasistencias y continuidad académica.

(Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí).....40

Artículo 32°. Período académico activo42

Artículo 33°. Crédito académico.....42

Artículo 34°. Programación de asignaturas y grupos.....43

Artículo 35. Reserva de cupo. (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí)43

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO 45

Artículo 36°. Evaluaciones.....46

Artículo 37°. Procesos de evaluación46

Artículo 38°. Supletorio47

Artículo 39°.- Evaluación de suficiencia47

Artículo 40°: Escala de valores de calificaciones47

Artículo 41°: Promedios48

Artículo 42°. Prueba académica.....48

Artículo 43°. Revisión y segundo calificador49

CAPÍTULO TERCERO: DE LA FLEXIBILIDAD ACADÉMICA50

Artículo 44. Concepto de flexibilidad académica51

Artículo 45. Doble titulación......51

Artículo 46. Doble programa51

Artículo 47. Competencias en procesos de doble titulación o doble programa 51

Artículo 48: Cursos Intersemestrales 51

CAPÍTULO CUARTO: RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS 53

Artículo 49. Reconocimientos 54

Artículo 50°. Estímulos 54

CAPÍTULO QUINTO: DEL GRADO 58

Artículo 51. Requisitos de grado (Modificado numeral 2 por Resolución 021 del 22 de julio de 2026 para consultar el acto clic aquí) 59

Artículo 52°. Opción de grado 59

Artículo 53°. El título 60

Artículo 54°. Constancia, validez y prueba del título 60

Artículo 55°. Plazo para el cumplimiento de los requisitos de grado. (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí) 60

Artículo 56°. El diploma y acta de grado 61

Artículo 57°. Modalidades de Grado y Concesión de título 61

Artículo 58°. Egresado graduado 62

TÍTULO CUARTO: DE LA PERMANENCIA ESTUDIANTIL Y LA GRADUACIÓN OPORTUNA 63

CAPÍTULO PRIMERO: PERMANENCIA ESTUDIANTIL 63

Artículo 59°. Concepto de permanencia estudiantil 64

Artículo 60. Estrategias para apoyar la permanencia estudiantil 64

Artículo 61. Mecanismo de seguimiento 65

CAPÍTULO SEGUNDO: GRADUACIÓN OPORTUNA 66

Artículo 62. Estrategias 67

Artículo 63. Acciones generales 67

TÍTULO QUINTO: DE LAS ACCIONES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS 68

CAPÍTULO ÚNICO: ASPECTOS DISCIPLINARIOS 68

Artículo 64: Principios de legalidad y garantías 69

Artículo 65: Propósitos 69

Artículo 66°. Las faltas 69

Artículo 67°. Faltas graves 69

Artículo 68°. Faltas leves 70

Artículo 69°. Debido proceso (Modificado por Resolución 034 del 31 de octubre de 2023 para consultar el acto clic aquí) 71

Artículo 70°. Las sanciones 71

Artículo 71°. Amonestación privada 71

Artículo 72°. Amonestación Pública 71

Artículo 73°. Matrícula condicional 71

Artículo 74°. Suspensión temporal 71
Artículo 75°. Cancelación definitiva de la matrícula 72
Artículo 76°. Expulsión 72
Artículo 77°. Implicaciones 72
Artículo 78°. Constancia de las sanciones 72
Artículo 79°. Representación Legal. 72
Artículo 80°. Acciones penales y/o civiles. 72
TÍTULO SEXTO: ESTUDIANTES DE POSGRADO 73
CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO 73
Artículo 81°. Campo de Aplicación: 74
Artículo 82°. Estudiantes de posgrado. 74
Artículo 83°. La inscripción 74
Artículo 84°. Requisitos para la inscripción a programas de posgrado. (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí) 75
Artículo 85°. Selección (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí) 75
Artículo 86°. Admisión. (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí) 75
Artículo 87°. Reintegro (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí) 75
Artículo 88°. Actualización académica 75
Artículo 89°. Requisitos de Transferencia 76
Artículo 90°. Homologaciones 76
Artículo 91°. La matrícula 77
Artículo 92°. Asignación académica mínima 77
Artículo 93°. Asignación académica máxima 77
Artículo 94°. Cancelación y adición de créditos académicos 77
Artículo 95°. Cancelación voluntaria total o parcial de la matrícula 77
Artículo 96°. Procesos de evaluación 78
Artículo 97°. Supletorio 78
Artículo 98°. Examen de suficiencia 78
Artículo 99°. Escala de valores de las calificaciones 79
Artículo 100°. Promedio del período 79
Artículo 101°. Prueba académica 79
Artículo 102°. Flexibilidad académica 79
Artículo 103°. Doble programa 79
Artículo 104°. Opción de grado 79
Artículo 105°. Requisitos de grado en los programas de posgrados 80

Artículo 106° Aspectos generales para posgrados..... 80

TÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES FINALES..... 81

CAPÍTULO PRIMERO: SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO 81

Artículo 107. Acciones de aplicación y seguimiento 82

Artículo 108. Verificación de la apreciación y aplicación del Reglamento 82

CAPÍTULO SEGUNDO: OTRAS DISPOSICIONES..... 83

Artículo 109°. Analogía 84

Artículo 110°. Reforma..... 84

Artículo 111°. Vigencia 84

Artículo 112°. Comunicación..... 84

UNIAGUSTINIANA
Es creer en ti







TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO: FUNDAMENTOS GENERALES DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

PREÁMBULO

Todo estudiante de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA - UNIAGUSTINIANA, acoge como suyos, para engrandecerla y, a su vez, adelantar su proceso de formación integral su misión, visión, fines, propósitos y objetivos como Institución de Educación Superior confesional cristiana católica. Todo, bajo la perspectiva de acceder a la educación como un servicio de alta calidad, buscando permanentemente el desarrollo personal y comunitario en todas sus dimensiones, el conocimiento científico y la verdad, para ennoblecer y trabajar por la integridad del ser, con respeto y defensa de los derechos humanos y la equidad, acogiéndose a la reflexión del espíritu, la universalidad de los saberes, la particularidad de las formas culturales y el respeto a la propiedad privada y su función social; teniendo siempre como base la fe de la Iglesia Católica y el pensamiento y la obra de San Agustín, de acuerdo con los principios y valores de interioridad, libertad, amistad y sentido comunitario.

La presencia estudiantil en la UNIAGUSTINIANA y, para con la comunidad, implica el deber de formar un ser humano integral profesional, así como armonizar la actividad de la Institución, con la función y misión evangelizadora de la Iglesia Católica: la investigación a la luz del mensaje cristiano, la doctrina social de la iglesia al servicio de las personas y la sociedad, en la que moren la defensa de los valores, los principios éticos y la construcción de unos referentes axiológicos, así como, el compromiso con la transformación de la sociedad, orgullosa de su propia cultura, defensora de la naturaleza y la complejidad ambiental.

MARCO INSTITUCIONAL

La UNIAGUSTINIANA es una Institución de Educación Superior de carácter confesional católico, lo cual implica que el enfoque educativo y la doctrina religiosa están claramente determinados por la fe y la moral profesada por la Iglesia Católica. No obstante, considera fundamental el diálogo interreligioso y la participación de personas pertenecientes a otras iglesias, a otras comunidades eclesiales y a otras religiones, e incluso personas que no profesan ningún credo religioso, ya que ellos y ellas contribuyen al progreso de las diversas disciplinas académicas y al desarrollo de otras tareas universitarias.

Como Institución católica asume el compromiso de propiciar espacios para el diálogo entre fe y ciencia, fe y cultura, fe y razón, de modo que se pueda ver más profundamente cómo ellas conducen a la búsqueda de la verdad.

Asume y vive el pensamiento propuesto por San Agustín que se encuentra expuesto en sus obras. Dicho pensamiento se constituye en la guía y el fundamento de las acciones de la Institución no sólo en sus funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social, sino también en su gestión administrativa, de bienestar y financiera, entre otras.

La Institución asume la autonomía universitaria con responsabilidad social como derecho y condición necesarios para cumplir eficazmente sus funciones y garantiza a sus miembros la libertad académica, salvaguardando los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y el bien común.

Considera prioritario y transversal a todas sus actuaciones, el respeto y la protección del ambiente y el desarrollo sostenible.

Como Institución de Educación Superior asume su compromiso con la formación y capacitación de los sectores de la población menos favorecidos por lo que se constituye en una propuesta social de inclusión con igualdad, considerando la participación de todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria como condición ineludible de su quehacer y garantía única de un servicio responsable y altamente comprometido.

Está comprometida con la defensa y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural, teniendo presente que las personas son fin en sí mismas y centro del proceso educativo.

Asume los cambios y avances técnicos, tecnológicos, científicos y de innovación a través de la investigación, construyendo nuevos conocimientos al servicio de la sociedad.

OBJETIVOS DE LA UNIAGUSTINIANA

Brindar servicios de educación superior de alta calidad, que contribuyan eficazmente a la convivencia democrática, a la tolerancia y a promover un espíritu de solidaridad y cooperación.

Ofrecer propuestas educativas que permitan la formación integral de sus estudiantes de tal forma que sean personas, ciudadanos y profesionales, capaces de abordar con responsabilidad ética, social y ambiental los múltiples retos derivados del desarrollo y del avance de la ciencia, la técnica la tecnología y la innovación, con las competencias necesarias para contribuir de manera activa, crítica y constructiva al desarrollo de una nueva sociedad más igualitaria y en paz.

Desarrollar una propuesta formativa caracterizada por su pertinencia, actualidad, proyección, flexibilidad, transversalidad, interdisciplinariedad, y transdisciplinariedad mediante un trabajo de mejoramiento curricular permanente que responda a los requerimientos de las disciplinas, al avance del conocimiento, a las exigencias de las profesiones y con un aporte claro para la sociedad.

Ofrecer a la comunidad académica opciones de movilidad en aras de potenciar sus capacidades y atender sus intereses y necesidades, el desarrollo de su autonomía y posibilitar su participación en la toma de decisiones frente a su proceso formativo. Para ello, además de promover posibilidades de electividad, propiciará la articulación de niveles formativos, a partir

de estrategias como la formación propedéutica y la articulación, entre otras.

Favorecer los mecanismos para la conservación, validación, generación, reproducción y trasferencia del conocimiento, mediante la incorporación de la actividad investigativa, en los distintos niveles de formación y como actividad institucional que se articula a la docencia y la proyección social.

Fortalecer y ampliar la oferta y metodología de los programas académicos de pregrado, posgrado, formación para el trabajo y el desarrollo humano y educación continua, mediante la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

Posibilitar la conformación de una comunidad académica auténticamente cristiana, que se caracterice por una responsabilidad activa en la opción por un proyecto de hombre según el Evangelio y los elementos propios de la identidad agustiniana.

Desarrollar un enfoque educativo que materialice el ideal cristiano y agustiniano de opción preferencial por los más necesitados, la defensa de la dignidad humana y la búsqueda de la paz, que fundamente la democratización del conocimiento.

Integrar al enfoque educativo y a todas sus prácticas pedagógicas los elementos propios de la filosofía agustiniana de tal forma que su compromiso permanente sea educar en la interioridad, la verdad y la libertad para aprender a ser; educando a su vez en la amistad, la comunidad, la justicia y la solidaridad, con un criterio de bien común en el que se benefician el individuo y la sociedad.

UNIAGUSTINIANA
Es creer en ti







CAPÍTULO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Del Reglamento Estudiantil

Es el conjunto de normas que regulan la vida académica, orientan los procesos y favorecen la convivencia de la comunidad universitaria, en el marco de los principios institucionales, los valores de la comunidad agustiniana y la normatividad legal vigente; establece a la luz de criterios de transparencia y equidad las acciones administrativas y disciplinares que se derivan de éstas. Define la condición de estudiante, sus derechos y deberes, que, en todo caso, implican la aceptación integral del presente reglamento.

Artículo 2°. Objetivos del Reglamento Estudiantil

1. Proveer al estudiante un instrumento que contenga las directrices y normas que regulen sus actividades académicas, administrativas y disciplinarias de acuerdo con el marco establecido por la Ley para el ejercicio de sus derechos y deberes en relación con la UNIAGUSTINIANA.

2. Establecer mecanismos indispensables que contribuyan al logro de los objetivos de la propuesta académica que ofrece la UNIAGUSTINIANA.

3. Fijar procesos, procedimientos, canales e instancias de carácter académico, administrativo y disciplinarios, necesarios para la comunidad estudiantil.

4. Promover mecanismos necesarios para que la comunidad universitaria cuente con las condiciones para su desarrollo pleno en un ambiente de convivencia, respeto, responsabilidad y colaboración.

Artículo 3°. Campo de aplicación

El presente reglamento se aplicará a todo estudiante matriculado en los programas académicos de pregrado y posgrado bajo las metodologías que ofrezca la institución. (Presencial, presencial, virtual y a distancia).

Parágrafo: La Institución podrá establecer procedimientos y requisitos especiales para los estudiantes que se encuentren en períodos inter-semestrales o no regulares, para quienes se matriculen en programas de prácticas, educación continua, diplomados y en general en todo tipo de asignaturas o créditos académicos cuyo objetivo sea el perfeccionamiento intelectual, profesional, personal, así como a aquellos que en su condición de aspirantes o de egresados tengan cualquier tipo de relación con la UNIAGUSTINIANA, a quienes se les aplicará las normas del presente reglamento.

UNIAGUSTINIANA
Es creer en ti







TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ESTUDIANTES EN PROGRAMAS DE PREGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y VIRTUAL

CAPÍTULO PRIMERO: DEL INGRESO DE LOS ASPIRANTES

Inscripción, Selección y Admisión

(...)" La Uniagustiniana asume que la persona es el centro de la propuesta educativa y la concibe como un ser bio-psico-sociocultural de carácter trascendental, un ser de naturaleza compleja que necesita desarrollar sus dimensiones, capacidades y potencialidades humanas a través de la educación" (...) PEI – Uniagustiniana

DEL INGRESO DE ASPIRANTES

Considerando los criterios de formación integral humanística de la Uniagustiniana, que se entiende, está formada por personas provenientes de diferentes regiones del país y de diferentes estratos socio económicos, culturas, géneros, pensamientos y forma de vida, determinan la importancia de establecer criterios claros, sobre el proceso de ingreso de los aspirantes, para estudiar en los programas académicos de la Uniagustiniana, con criterios de inclusión, acceso, participación y desarrollo personal y profesional.

Por ello, el presente título y capítulos, define en forma clara y transparente, los criterios sobre los cuales se fundamenta el proceso de ingreso, el cual comprende:

a) Inscripción
b) Selección
c) Admisión
d) Reintegro

Artículo 4°. Inscripción

La inscripción es el acto voluntario mediante el cual un aspirante solicita su ingreso a uno de los programas académicos de pregrado, posgrado y de educación continuada ofrecidos por la UNIAGUSTINIANA, dentro de los términos y condiciones que señale la Institución para el periodo académico correspondiente.

Parágrafo 1. La inscripción, tiene un valor, el cual es determinado por la Institución para cada año, dentro de los derechos pecuniarios y es reembolsable, únicamente, cuando el grupo para el cual se inscribió el estudiante, no se abre, según las causales que determine la institución.

Parágrafo 2: Los aspirantes amparados por convenios nacionales e internacionales se inscribirán de acuerdo con lo establecido en cada convenio y en el presente reglamento.

Artículo 5° Requisitos de la inscripción para programas tecnológicos y de pregrado.

(Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí)

Son requisitos para la inscripción los siguientes:

I. Tener título de bachiller en institución educativa colombiana o su equivalente para quienes han realizado estudios de educación media en otro país, de conformidad con la ley, los tratados internacionales vigentes para Colombia y las disposiciones del Gobierno Nacional.

II. Haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la educación superior o su equivalente de otro país, cuando así esté determinado en el país de origen y/o forme parte de tratados internacionales

con Colombia. Lo anterior, de conformidad con la ley y las disposiciones del Gobierno Nacional.

III. Requisitos específicos que la UNIAGUSTINIANA establezca, según la naturaleza específica de cada programa académico. Lo anterior, será informado mediante comunicado de Rectoría previamente o con la apertura del proceso de inscripción.

El aspirante deberá diligenciar el formulario de inscripción dentro de los plazos establecidos en el calendario académico institucional y aportar los soportes que sustentan el cumplimiento de requisitos para legalizar la inscripción.

Parágrafo 1: La falta de acreditación de los requisitos exigidos impedirá formalizar la admisión y la matrícula del aspirante como estudiante regular del respectivo programa académico. En este caso, el aspirante podrá optar por cursar un periodo académico en calidad de estudiante asistente, conforme las condiciones establecidas para esta figura en el presente reglamento; únicamente podrá ser admitido como estudiante regular del programa cuando cumpla todos los requisitos exigidos y los acredite.

Parágrafo 2: se presumen de buena fe que los documentos presentado con la inscripción son auténticos y veraces, salvo prueba en contrario. La institución se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que determine pertinentes en sus procedimientos internos. Sí antes del inicio de clases, se comprueba la falsedad, inconsistencia o adulteración de alguno de estos documentos, la admisión perderá validez y se tendrá por no adquirida la calidad de estudiante regular del respectivo programa académico. Si se establece después del inicio de clases, se iniciará el correspondiente proceso disciplinario, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar, caso en el cual los estudios realizados con fundamento en la documentación irregular no producirán efectos académicos.

Artículo 6°. Selección. (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí)

La selección es el proceso mediante el cual la UNIAGUSTINIANA verifica y valora el cumplimiento de las condiciones y criterios de ingreso establecidos para cada programa académico, con fundamento en la información suministrada por el aspirante y en los mecanismos de selección que determine la Institución.

Parágrafo 1. Los mecanismos, criterios y procedimientos aplicables al proceso de selección serán establecidos por la Institución, de acuerdo con la naturaleza y características de cada programa académico.

Parágrafo 2. En los procesos de selección se desarrollarán bajo los principios de igualdad y transparencia, sustentados en los criterios objetivos que resulten procedentes, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 7°. Admisión. (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí)
La admisión es el acto mediante el cual la UNIAGUSTINIANA, previo cumplimiento de los requisitos de inscripción y de los criterios de selección establecidos, autoriza el ingreso del aspirante a un programa académico.

La admisión estará sujeta a la acreditación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, a las condiciones particulares del programa académico y a la disponibilidad de cupos correspondiente.

Parágrafo 1. La admisión tendrá validez para el período académico para el cual fue otorgada, salvo las condiciones especiales de reserva de cupo previstas en el presente Reglamento o las disposiciones institucionales aplicables.

Parágrafo 2. la UNIAGUSTINIANA podrá establecer actividades de inducción, nivelación, diagnóstico u otras estrategias académicas o institucionales dirigidas a los aspirantes admitidos, de acuerdo con las características del programa y las necesidades identificadas.

Artículo 8°. Reintegro (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí)
El reintegro es la autorización mediante la cual se le permite a una persona su reincorporación al programa académico para finalizar su plan de estudios o su proceso de grado, conforme los plazos, términos y condiciones académicas y administrativas vigentes al momento de la solicitud y en el presente Reglamento. Se podrá solicitar reintegro en los siguientes casos:

1. Quien haya perdido la calidad de estudiante por vencimiento del plazo de reserva de cupo establecido en el presente reglamento. En estos casos, de ser autorizado el reintegro se restablece la calidad de estudiante para continuar cursando el plan de estudios. Los plazos para presentar solicitud son:
 a. Para los programas de pregrado y tecnológicos, dentro de los dos (2) años siguientes al periodo en el cual dejó de ser estudiante.

 b. Para los programas de posgrado dentro del año (1) siguiente al periodo en el cual dejó de ser estudiante.

 Cuando exista modificación del plan de estudios que cursaba la persona solicitante, el reintegro se hará al plan vigente y estará sujeto a la determinación de equivalencias, homologaciones, actualizaciones académicas o demás condiciones que resulten aplicables, de conformidad con las disposiciones institucionales vigentes. En programas cuyo registro calificado no se encuentre vigente, la solicitud será rechazada de plano.

2. Egresados no titulados, es decir, a quienes se les venció el plazo de grado establecido en el presente reglamento (artículos 55), tendrán un (1) año a partir del vencimiento del plazo de grado para presentar su solicitud de reintegro. De autorizarse el reintegro quedará condicionado a la realización de un curso de actualización definido por el programa y contará con un (1) año para finalizar los requisitos de grado pendientes, actualizarse y obtener el título.

El reintegro deberá solicitarse a través de la plataforma definida para tal fin; el área de Admisiones verificará que la solicitud se encuentre presentada dentro de los plazos previstos y podrá requerir información adicional. El área de Admisiones remitirá la solicitud así:

I. Los casos del numeral 1 de este artículo, a la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones, la cual revisará y emitirá la respuesta en conjunto con la Decanatura de la Facultad, previo concepto de la Dirección del Programa y del área de trayectoria estudiantil o permanencia.

II. Los casos del numeral 2 de este artículo, a la Secretaria General, la cual revisará y emitirá la respuesta previa definición del curso de actualización por parte de la Dirección del Programa.

Vencidos los términos señalados para presentar solicitud, se permitirá por una única vez solicitar reintegro extemporáneo dentro del año siguiente al vencimiento del plazo inicial, siempre y cuando, existan circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

Parágrafo 1: Las solicitudes que se encuentren fuera de los plazos señalados en el presente artículo serán rechazadas. El interesado podrá presentar un nuevo proceso de admisión y cursar la totalidad de otro plan de estudios del programa que se encuentre vigente, sin derecho a equivalencia y homologación.

Parágrafo 2. El reintegro estará sujeto al cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos y al pago de los derechos pecuniarios correspondientes, de conformidad con las disposiciones institucionales vigentes.

Parágrafo transitorio: Quienes a la entrada de la vigencia de esta reforma y a partir del del 2022-1 se encuentran como no matriculados sin finalizar su plan de estudios o ya hubieren finalizado su plan de estudios desde ese periodo sin superar 5 años hacia adelante, es decir hasta 2027-1, podrán retornar a sus estudios o al cumplimiento de requisitos para proceso de grado, sin necesidad de trámite de reintegro. A partir, de 2027-2 quedarán sujetos a las condiciones y plazos de los artículos 8 y 55 del presente Reglamento según corresponda.

UNIAGUSTINIANA
Es creer en ti

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL RECONOCIMIENTO, PERMANENCIA Y DESARROLLO DEL ESTUDIANTE

Carácter De Estudiante, Calidad Y Pérdida







Artículo 9°. Calidad de estudiante y Calidad de egresado. (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí)

Es estudiante de la UNIAGUSTINIANA la persona natural que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su admisión, se encuentre vinculada a un programa académico mediante matrícula vigente o en alguna de las condiciones académicas reconocidas en el presente Reglamento.

Cuando se adquiriere la condición de estudiante, se asumen los derechos que le otorga esa calidad, comprometiéndose a cumplir todos los deberes y obligaciones consagradas en este reglamento y en las demás disposiciones y procedimientos institucionales aplicables.

Para efectos académicos y administrativos, la Institución se reconocen las siguientes categorías:

1. Estudiante regular: Es quien ha sido admitido y formalizó su matrícula en un programa académico (pregrado, tecnológico y posgrado), previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. A esta misma categoría pertenecerán los estudiantes de los convenios de doble titulación.

2. Estudiante asistente: Es quien, sin haber formalizado su admisión o matrícula como estudiante regular de un programa académico, es autorizado para cursar créditos académicos durante un período académico, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones y procedimientos institucionales aplicables. La calidad de estudiante asistente no genera, por sí misma, derecho a la obtención del título del programa ni implica admisión al mismo.

3. Estudiante coterminal: Es el estudiante de pregrado autorizado para cursar módulos o créditos de un programa de posgrado como opción de grado, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en las disposiciones institucionales aplicables. La modalidad coterminal estará regulada en el reglamento de opciones de grado.

4. Estudiante visitante: Es el estudiante perteneciente a otra institución que mediante convenio de movilidad académica cursa algunos créditos académicos de un programa de la UNIAGUSTINIANA por el tiempo acordado entre las instituciones y sin que exceda de tres periodos.

5. Egresado en proceso de grado: es quien ha culminado la totalidad de los créditos o asignaturas de su plan de estudios y se encuentra dentro del plazo establecido para el cumplimiento de los demás requisitos necesarios para obtener el título.

6. Egresado no titulado: es quien, habiendo culminado la totalidad de los créditos o asignaturas

7. de su plan de estudios, no cumplió dentro del plazo establecido, encontrándose vencido, los demás requisitos necesarios para obtener el título.

8. Egresado: es quien cumplió la totalidad de los requisitos de obtención del título, ha pagado derechos de grado y se encuentra programado para cualquiera de las modalidades de grado establecidas en este reglamento.

9. Graduado: es quien ha obtenido el título académico.

Parágrafo. La condición de estudiante asistente, estudiante coterminal, estudiante visitante y las demás situaciones académicas especiales que se encuentren previstas en el presente reglamento se regirán por las disposiciones específicas que regulen cada una de ellas.

Artículo 10°. Estado académico del estudiante y estados de desvinculación. (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí)

Para efectos académicos y administrativos, los estudiantes de la UNIAGUSTINIANA se clasificarán, según su situación académica, en las siguientes categorías:

1. Matriculado: Es quien ha formalizado su matrícula mediante pago e inscripción de los créditos académicos respectivos para el período académico que cursará bajo cualquiera de las calidades de estudiante definidas en este reglamento y conforme los requisitos, condiciones y plazos establecidos por la Institución.

2. En reserva de cupo: Es quien habiendo tenido previamente la condición de estudiante matriculado o habiendo sido admitido a un programa, no formaliza su matrícula para el período académico correspondiente y conserva su vinculación en la institución durante el término de reserva de cupo establecido en el presente reglamento, sin que para matricularse y continuar sus estudios sea necesario adelantar un nuevo proceso de admisión o de reintegro, siempre que cumpla las condiciones académicas, plazos y procedimientos institucionales aplicables.

3. Activo sin matricula: Es quien, sin haber culminado la totalidad de los créditos o asignaturas que conforman su plan de estudios, no formaliza matricula porque se encuentra desarrollando actividades académicas o formativas que, por su naturaleza, requieren una situación académica diferenciada, tales como prácticas académicas o movilidad estudiantil, de conformidad con las disposiciones, plazos y procedimientos institucionales aplicables. Esta condición será aplicable a los programas académicos en los que, de acuerdo con su naturaleza y plan de estudios, se contemplen dichas actividades.

4. Desertor: Es quien ha perdido la reserva de cupo por vencimiento del término establecido para dicha

condición y, por tanto, requiere acudir al procedimiento de reintegro previsto en el presente reglamento para continuar su proceso formativo, cuando este resulte procedente de conformidad con las disposiciones, plazos y procedimientos institucionales aplicables.

5. Retirado: Es quien se retire de la UNIAGUSTINIANA por alguno de los siguientes mecanismos: (1) por decisión disciplinaria de expulsión o cancelación de matrícula que se encuentre en firme y (2) por decisión y solicitud voluntaria del estudiante.

6. Fallecido: Estudiante que ha fallecido cuando estaba vinculado en la institución bajo alguna de las calidades establecidas en artículo 9 o en alguno de los estados académicos de los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

Parágrafo. Los estados académicos previstos en el presente artículo corresponden a la situación académica del estudiante o de quien ha dejado de serlo y será registrada en el sistema institucional de información académica, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento y los procedimientos establecidos para tal fin.

Artículo 11°. Pérdida de la calidad de estudiante. (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí)
La calidad de estudiante de la UNIAGUSTINIANA se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Por haber culminado la totalidad de los créditos académicos o asignaturas que conforman el respectivo plan de estudios, adquiriendo la condición de egresado no titulado, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

2. Por no formalizar la matrícula dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico y haber vencido el término de reserva de cupo previsto en el presente Reglamento, dejando sin culminar la totalidad de los créditos académicos o asignaturas que conforman el respectivo plan de estudios.

3. Por retiro voluntario o cancelación de la matrícula, de conformidad con las disposiciones establecidas para tal efecto.

4. Por cancelación definitiva de la matrícula o expulsión, como consecuencia sanción disciplinaria según los establecido en el presente Reglamento.

5. Por las demás circunstancias expresamente previstas en el presente Reglamento.

Parágrafo 1. Cuando la pérdida de la calidad de estudiante se produzca por el vencimiento del término de reserva de cupo o por cancelación o retiro voluntario, la persona podrá solicitar su reintegro al respectivo programa académico, cuando este resulte procedente y dentro de los términos y condiciones establecidos en el artículo 8° del presente Reglamento.

Parágrafo 3. No habrá lugar al reintegro cuando la pérdida de la calidad de estudiante sea consecuencia de una sanción disciplinaria de expulsión, sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en el régimen disciplinario.

UNIAGUSTINIANA
Es creer en ti







CAPÍTULO TERCERO: DE LOS TRASLADOS, TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES

Artículo 12°. Traslado de sede

Es el procedimiento mediante el cual un estudiante de modalidad presencial solicita cursar un programa en el que está matriculado, en otra sede de la Institución en el mismo programa académico. Para ello deberá hacer la solicitud, de acuerdo con el procedimiento y plazos previstos en el sistema de calidad y en el calendario académico.

El estudiante se somete a las condiciones de carácter académico y administrativo que determine la institución y que se deriven de su decisión de traslado.

Artículo 13°. Cambio de modalidad

En caso de ofrecer el mismo programa académico en diferentes modalidades: presencial, distancia, virtual o dual, el estudiante podrá solicitar cambio de modalidad, bajo las condiciones y exigencias de la modalidad escogida, mediante solicitud, de acuerdo con el procedimiento y plazos previstos en el sistema de calidad y en el calendario académico.

Artículo 14°. Definición de transferencia

Es el proceso mediante el cual un estudiante continúa sus estudios en otro programa de la misma institución (transferencia interna), o proviene de un programa académico diferente de otra Institución de Educación y solicita ser admitido a un programa de la UNIAGUSTINIANA (transferencia externa), con el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Artículo 15°. Requisitos para transferencia

Para transferencia el estudiante debe presentar la respectiva solicitud escrita y motivada en la Oficina de admisiones y presentar los siguientes documentos:

1. Los exigidos en el artículo 5, literales a). – al h) del presente reglamento.
2. Certificados originales de calificaciones con intensidad horaria y número de créditos académicos, contenidos curriculares, y cursos adelantados en la Institución de la cual proviene.
3. Certificado de conducta o antecedentes disciplinarios de la Institución de donde proviene. Con las limitaciones que disponga la ley de protección de datos

Parágrafo 1: La homologación de transferencia interna y externa solamente podrá realizarse cuando las asignaturas a homologar se han cursado y aprobado dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de solicitud, aun cuando hayan sido previamente homologadas por otra institución.

Parágrafo 2: Los transferentes internos y externos cancelarán la inscripción correspondiente, además de los costos relacionados con homologación o suficiencia, establecidos por la institución.

Artículo 16°. Homologación y reconocimiento de estudios y aprendizajes previos. (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí)
La homologación es el proceso académico mediante el cual la UNIAGUSTINIANA reconoce, previo estudio y evaluación, los créditos académicos, asignaturas, módulos, contenidos, competencias, trayectoria académica o experiencia investigativa que hayan sido cursados, aprobados o desarrollados por el solicitante en la UNIAGUSTINIANA o en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, cuando resulten equivalentes a los componentes académicos del plan de estudios del programa al cual se encuentra o pretende vincularse.

La homologación podrá realizarse en los diferentes niveles de formación que ofrece la Institución. Se permitirá homologar hasta el cincuenta por ciento (50 %) del total de los créditos académicos que conforman el plan de estudios del programa al cual se vincula el estudiante. Los criterios académicos y las condiciones para determinar las asignaturas, módulos, créditos o demás componentes susceptibles de homologación se establecerán de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en las disposiciones académicas institucionales aplicables.

El estudio de homologación estará a cargo de la dirección del programa respectivo y tendrá en cuenta, entre otros criterios académicos, la correspondencia de los contenidos, competencias, resultados de aprendizaje, créditos académicos, intensidad y nivel de formación de los estudios, así como su pertinencia respecto del plan de estudios aplicable.

Parágrafo 1. La homologación podrá solicitarse en el marco de procesos de admisión, transferencia, reintegro, movilidad académica, convenios interinstitucionales, doble titulación u otras modalidades académicas en las que sea posible o se contemplen el reconocimiento de estudios o aprendizajes previos, así como en los demás casos previstos en el presente Reglamento o disposiciones académicas institucionales aplicables.

Parágrafo 2. La solicitud de homologación deberá presentarse con los documentos y soportes académicos correspondientes, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Institución. El resultado del estudio determinará las asignaturas, módulos, créditos o componentes académicos que sean objeto de reconocimiento y, cuando corresponda, las actividades académicas que deba desarrollar el solicitante para completar su formación.

Parágrafo 3. Para los programas misionales de la UNIAGUSTINIANA, esto es, Teología y Filosofía, se permitirá la homologación o reconocimiento de estudios realizados en otras instituciones de formación, que no sean necesariamente de educación superior, siempre y cuando se acrediten los contenidos cursados y las calificaciones obtenidas.

Parágrafo 4. La solicitud de homologación o reconocimiento estará sujeta al pago de los derechos

pecuniarios correspondientes, de conformidad con las disposiciones institucionales vigentes.

Parágrafo 5. En los programas de posgrado se aplicará, además de lo dispuesto en el presente artículo, la regulación especial establecida en el artículo 90 del presente Reglamento.

UNIAGUSTINIANA
Es creer en ti







CAPÍTULO CUARTO: DE LA MATRÍCULA Y LOS DERECHOS PECUNIARIOS

Artículo 17°. Definición de matrícula

La matrícula es un contrato suscrito, libre, voluntario y responsable suscrito entre una persona natural y la Institución, mediante el cual la persona admitida a la UNIAGUSTINIANA adquiere la calidad de estudiante, formalizada mediante el pago de los derechos pecuniarios y la inscripción en el sistema (auto matrícula) de los créditos académicos. El estudiante una vez matriculado puede beneficiarse del servicio educativo que brinda la institución y se compromete a cumplir con todas las normas que regulan la prestación del servicio educativo, las fechas establecidas en el calendario académico y a respetar los principios y valores agustinianos.

Artículo 18°. Requisitos para la matrícula.

Las condiciones para la matrícula en la UNIAGUSTINIANA son las siguientes:

1. Para estudiantes antiguos, no tener sanciones disciplinarias y académicas vigentes que le impidan permanecer dentro de la institución.

2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

3. Cancelar el valor de la matrícula establecido para el respectivo período académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

4. Inscribir, dentro de los términos y plazos estipulados, los créditos académicos a que tenga derecho, de acuerdo con las condiciones señaladas en el presente Reglamento.

5. Las demás que, con anticipación al proceso de matrícula, la Institución fije para tal fin.

Parágrafo: Ninguna persona podrá asistir o participar en las clases de las asignaturas o créditos académicos de un programa, sin haber cumplido con los requisitos y procesos administrativos y académicos exigidos por la Institución.

Artículo 19°. Tipos de Matrícula

La UNIAGUSTINIANA tiene establecidos los siguientes tipos de matrícula:

1. Matrícula plena

Esta se entiende cuando un estudiante matricula más del 50% y hasta el 100% de los créditos académicos del plan de estudios del semestre correspondiente, por lo que deberá pagar el valor total de la matrícula.

Parágrafo 1: Cuando el estudiante matricula el total de créditos correspondientes a la asignación académica del período, puede matricular hasta cuatro (4) créditos adicionales con los valores y condiciones establecidos en resolución rectoral, mediante solicitud dirigida al Director de programa. Aplica para todas las modalidades de formación que la Institución ofrezca para cada periodo académico.

Parágrafo 2: Los estudiantes de primer ingreso deberán matricular la totalidad de la asignación académica para el período académico y pagar la matrícula plena, acogiéndose a las fechas establecidas en el Calendario Académico.

2. Matrícula parcial

Esta se entiende cuando un estudiante matricula, desde seis créditos hasta el 50% de los créditos académicos del plan de estudios del semestre correspondiente. Para este tipo de matrícula, se deberá pagar el valor correspondiente a medio semestre académico. Por regla general, no se permite la matrícula parcial por menos de seis (6) créditos académicos a estudiantes regulares.

Parágrafo 1: Por excepción, el estudiante podrá pagar por créditos académicos en los siguientes casos:

- Cuando el estudiante se encuentre finalizando su plan de estudios y solo tenga pendiente cursar de uno a cinco créditos académicos.
- Por política de inclusión y acceso a la educación superior, cuando el estudiante se encuentre en condiciones especiales y por razones de salud o económicas no está en capacidad de cursar y/o pagar en las modalidades anteriores, podrá cursar y pagar por créditos académicos de las asignaturas del plan de estudios, de dos (2) a cinco (5) créditos académicos. Para lo anterior deberá elevar la solicitud por escrito a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera quien previa evaluación determinará su viabilidad.

Parágrafo 2. El estudiante con matrícula parcial no podrá adicionar créditos.

Artículo 20°. Cancelación voluntaria de la matrícula

Si un estudiante está matriculado y por cualquier causa, decide no seguir cursando el período regular al cual se matriculó, deberá diligenciar el formato dispuesto para tal fin a través del sistema o la modalidad que se defina previamente, hasta la primera (1ª.) semana de clases, de acuerdo con el calendario académico vigente y si procede, solicitará la devolución a la que haya lugar como lo indica el artículo 21. Aplica para estudiantes en todas las modalidades de formación.

Parágrafo 1: En caso de que el estudiante no informe sobre la cancelación voluntaria de la matrícula, dentro de los términos fijados por la Institución, como lo indica el artículo 21 numeral 3., la UNIAGUSTINIANA entiende esta situación como abandono del período académico y no genera ningún derecho a devolución o abono de valores pagados, ni a la exclusión en listas de clases, caso éste en el que se entienden como perdidos con cero (0.0) los créditos académicos que previamente hubiera inscrito.

En igual sentido, la Institución se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, para obtener el pago de los saldos que por concepto de matrícula el estudiante adeudare al momento de su retiro voluntario.

Parágrafo 2: Por vía de excepción la Uniagustiniana se reserva el derecho de aceptar las solicitudes de cancelación voluntaria del semestre, en fechas posteriores a las indicadas en el presente artículo, únicamente por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, para lo cual solamente se retira en el registro del sistema el semestre respectivo y no se tienen en cuenta las calificaciones para no incurrir en causal de - prueba académica -, y en ningún caso procederá la devolución o abono de la matrícula.

Artículo 21°. Devoluciones o abonos

El estudiante que ha cancelado el valor total de su matrícula tiene derecho a la devolución o abono de parte de dicho valor, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El 100% si se produce cancelación de la matrícula por ser llamado a prestar servicio militar obligatorio.
2. El 80% si la cancelación de la matrícula es voluntaria por parte del estudiante, antes del día del inicio del período académico según el calendario académico vigente.
3. El 50% si la cancelación de la matrícula es voluntaria por parte del estudiante durante la primera semana de clases.

Parágrafo 1: Después de los plazos estipulados en este artículo no procede ningún derecho a devolución de dineros ni abonos. Para toda cancelación de matrícula se deberá observar el artículo 21°.

Parágrafo 2: Cuando el estudiante ha cancelado un mayor valor de matrícula al que le correspondía de acuerdo con sus condiciones de ingreso, asignación académica y/o cruce de horario, esta devolución o abono se llevará a cabo dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de devolución escrita y motivada a tesorería y presentación de comprobante del respectivo pago, el cual debe corresponder al período académico vigente.

Parágrafo 3: Para los casos relacionados con los pagos efectuados para los cursos o módulos de inglés (CALEX) y de Tecnología (CETA), solamente opera el abono o la devolución del 80%, siempre y cuando la solicitud escrita se realice hasta un (1) día antes del inicio del respectivo curso o módulo y del 50%, si la solicitud se hace dentro de la primera (1ª) semana del mismo. Después de estos plazos no procede ningún tipo de devolución o abono.

Artículo 22°. Derechos pecuniarios

Los derechos pecuniarios serán determinados anualmente a través de acto administrativo en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

Parágrafo: los valores pagados por derechos pecuniarios a excepción del valor de la matrícula, y el contemplado en el inciso final del artículo 4° y art. 21° parágrafo 2 y 3 del presente reglamento no serán reembolsables.

Artículo 23°. Reporte a Permanencia Estudiantil

En los casos dispuestos en los artículos en el artículo 6, numeral 2 – Matricula Parcial, y parágrafos 1 y 2, artículo 20 y 21 del presente reglamento, además de los procedimientos allí estipulados, la unidad que asume el proceso igualmente notifica a la Dirección de Permanencia Estudiantil, con el fin de que active la alerta correspondiente encaminada a orientar y apoyar al estudiante de acuerdo con las razones que se identifiquen y a generar los informes y acciones institucionales para minimizar situaciones que puedan afectar la continuidad de los estudiantes.

UNIAGUSTINIANA
Es creer en ti







CAPÍTULO QUINTO: DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 24°. Derechos de los estudiantes

Son derechos del estudiante de la UNIAGUSTINIANA además de los contemplados en la Constitución Colombiana, la Ley y las Normas Institucionales los siguientes:

1. Recibir por parte de la UNIAGUSTINIANA una formación integral fundada en la calidad académica, el proyecto educativo institucional, el enfoque pedagógico, la responsabilidad social, los principios democráticos y la solidaridad; todo lo anterior dentro del marco axiológico de los principios, las creencias y los valores institucionales.

2. Recibir tratamiento respetuoso por parte de directivas, docentes, empleados y compañeros de la Institución.

3. Recibir el carné que lo identificará como estudiante y lo facultará para acceder a los servicios institucionales.

4. Expresar, discutir y examinar con libertad las ideas y los conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena y a la cátedra libre.

5. Ser escuchado, orientado, asistido e informado por el personal docente, directivo y administrativo de la Institución y recibir respuesta oportuna a sus requerimientos. Las solicitudes serán resueltas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación formal, salvo otras disposiciones de orden legal.

 Para el caso de los programas académicos en modalidad virtual de acuerdo a la tipología de la solicitud se establecen los siguientes tiempos de respuesta: a). Cuando es un requerimiento dirigido a soporte técnico para el acceso al campus será resuelto dentro de las siguientes 24 horas hábiles laborales. b). Cuando el requerimiento es de tipo académico y es dirigido al profesor – tutor – consultor será atendida dentro de las siguientes 48 horas hábiles laborales. C). Cuando el requerimiento es académico administrativo será atendido dentro de los siguientes cinco días hábiles laborales.

6. Presentar respetuosamente por escrito y recibir respuesta oportuna a sus peticiones y reclamos de orden administrativo, académico y disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular del que habla el numeral 8) de este mismo artículo.

7. Acceder al conocimiento del respectivo programa y de los reglamentos y disposiciones de las directivas de la Institución.

8. A un debido proceso, a ser oído en descargos e interponer los recursos previstos frente a las decisiones de orden académico, administrativo, de bienestar y disciplinario siguiendo los conductos regulares, establecidos de la siguiente manera según corresponda:

 a) Docente y profesor-tutor o consultor de aula para programas académicos de modalidad virtual

b) Director de programa académico o administrativo
c) Decano
d) Dirección de Bienestar Institucional
e) Vicerrector académico o administrativo
f) Rector
g) Consejo Académico

A la instancia inmediatamente siguiente solo se acudirá en caso de haber agotado el trámite ante la anterior, adjuntando la respuesta de la misma con los debidos soportes.

Dicha gestión concluye con el pronunciamiento del Consejo Académico sobre la reclamación formulada.

9. Hacer uso adecuado de servicios, instalaciones y demás recursos que dispone la UNIAGUSTINIANA para la formación y aprendizaje de sus estudiantes.

10. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.

11. Solicitar segundo calificador (Conc. Art. 37) cuando considere que ha sido injustamente evaluado.

12. Recibir de la UNIAGUSTINIANA, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, el grado y su correspondiente título, así como los certificados que lo acrediten como estudiante de la Institución o que informen sobre su conducta y rendimiento académico.

13. Vigilar que se cumplan satisfactoriamente las obligaciones académicas por parte de la UNIAGUSTINIANA.

14. Participar objetivamente en los procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad académica e institucional.

15. Utilizar todas las fuentes de información científica física y digital dispuestas por la Institución para su servicio, de acuerdo con los reglamentos establecidos.

16. Recibir el apoyo institucional para el proceso de diseño, ejecución y evaluación de los proyectos de diferente naturaleza, que con el aval de la UNIAGUSTINIANA acometa el estudiante, para el perfeccionamiento de su formación integral.

17. Elegir y ser elegido para las posiciones que les correspondan en los órganos de dirección y gobierno de la UNIAGUSTINIANA, de conformidad con las normas y estatutos vigentes.

18. Participar en igualdad de condiciones de los estímulos creados para la comunidad estudiantil.

19. Recibir los servicios de bienestar Institucional, de acuerdo con las posibilidades físicas, financieras y los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.

Artículo 25°. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes de la UNIAGUSTINIANA, los siguientes:

1. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, la ley, el estatuto, los reglamentos y demás normas de la Institución.

2. Cumplir y respetar la misión, visión, principios, valores, objetivos, políticas académicas y administrativas de la Institución y actuar de conformidad con ellas.

3. Realizar la inscripción de la asignación académica a cursar en el período académico correspondiente dentro de los plazos señalados para tal fin.

4. Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios que se generen.

5. Asistir cumplidamente y participar en las asignaturas y actividades que integran el currículo del programa académico respectivo, prácticas académicas o profesionales y presentar los trabajos y pruebas de evaluación en las fechas programadas.

6. Actuar con el debido respeto frente a directivos, administrativos, docentes, y estudiantes de la UNIAGUSTINIANA o de las instituciones donde se realicen visitas y prácticas.

7. Mantener dentro y fuera de la Institución una conducta intachable, que conserve en alto el nombre de la Institución.

8. Estar permanentemente informado de su situación académica, de los reglamentos, de los procedimientos y normas que expida la Institución.

9. Respetar los derechos de todos los miembros de la UNIAGUSTINIANA.

10. Conservar el orden en las actividades administrativas, académicas, culturales, deportivas y sociales de la UNIAGUSTINIANA.

11. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales, edificaciones y demás bienes o recursos de la Institución que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños o pérdidas que ocasione.

12. Solicitar a la Dirección de logística o quien haga sus veces, mediante escrito motivado y en forma previa, la autorización para el desarrollo de actividades académicas que requieran el uso y visualización (videos, grabaciones, fotografías, etc.) de las instalaciones físicas en espacios abiertos o cerrados

13. (muebles y enseres, laboratorios, equipos tecnológicos, biblioteca, capilla, auditorios, parqueadero y zonas verdes, entre otros). Esta solicitud debe tener el VoBo. Del Director de Programa académico.

14. Portar el carné vigente de la Institución y presentarlo para su ingreso como único medio que certifica su vinculación con ella y lo habilita como usuario de los servicios a estudiantes. Para programas en modalidad virtual y educación continua las normas de acceso serán definidas de acuerdo con los requerimientos.

15. Representar a la Institución en las actividades académicas, artísticas, culturales, deportivas y sociales que se programen y para las cuales sea seleccionado(a).

16. Mantenerse informado(a) de todas las actividades académicas, administrativas o de extensión que ofrece la Institución para su formación integral a través de los medios de comunicación previstos para tal fin.

17. Asistir a los programas y servicios que la Institución le ofrece para el desarrollo armónico de todas sus dimensiones.

18. No participar en actividades que no respondan a los principios institucionales, utilizando el nombre de la UNIAGUSTINIANA.

19. Respetar los símbolos patrios e institucionales.

20. Actualizar datos ante la unidad de admisiones (número de identificación cuando cumplan mayoría de edad, libreta militar cuando la obtengan, correo electrónico, teléfonos, dirección postal y todas las demás que se requieran).

21. Conservar su integridad física, psicológica, moral y espiritual absteniéndose de portar, expender, salvaguardar y/o consumir bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas o similares en las instalaciones de la UNIAGUSTINIANA o presentarse a la misma, o a los actos académicos y deportivos bajo sus efectos, o determinar el consumo en otros estudiantes, docentes y/o personal administrativo.

22. Abstenerse de portar cualquier tipo de arma dentro de la Institución exceptuando aquellas que por requerimiento de orden académico sean indispensables para el desarrollo de prácticas.

23. Cumplir con las normas establecidas en relación con el respeto a los derechos de autor.

24. Cumplir las sanciones académicas y disciplinarias que le sean impuestas.

25. Los demás deberes derivados del Estatuto, normas, reglamentos y disposiciones emanadas por la UNIAGUSTINIANA.

Artículo 26°. Seguimiento de derechos y deberes de los estudiantes

Atendiendo la importancia en el ejercicio de la aplicación de los derechos y deberes de los estudiantes dispuestos en el presente reglamento, se determinan

las siguientes acciones para su seguimiento, control, verificación y generación de acciones institucionales:

1. La Dirección de Bienestar desarrollará una encuesta semestral a una muestra estudiantil, que supere el 50% de la población activa, en la que evaluará los niveles de aceptación y de cumplimiento de los derechos y deberes del presente reglamento.

2. La Dirección de Bienestar elaborará un informe mensual dirigido a la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Humano, Dirección de Permanencia Estudiantil, Decanaturas y rectoría, informando y presentando estadísticamente los aspectos relacionados con el cumplimiento de los deberes de los estudiantes, con los criterios que se requieran. Asi mismo presentará un reporte de todas las acciones disciplinarias iniciadas y adelantadas por conductas que atenten contra los deberes y obligaciones de los estudiantes, el cual será acumulado con los informes de la Vicerrectoría Académica y la rectoría con el apoyo de la Secretaria General y Jurídica de institución.

3. Para cada periodo académico, se formularán el conjunto de acciones de mejora y correctivas, encaminadas a disminuir las acciones disciplinarias, identificar las conductas reiterativas y generar proyectos que permitan mantener un ambiente sano y de respeto en toda la comunidad, las cuales deberán integrar las actividades necesarias de toda la comunidad académica.

UNIAGUSTINIANA

Es creer en ti

TÍTULO TERCERO: DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO PRIMERO: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO







ASIGNACIÓN ACADÉMICA Y OTROS

Artículo 27°. Registro y Asignación académica

Se entiende como registro y asignación académica la cantidad total de asignaturas y créditos académicos que un estudiante inscribe para un período semestral o inter semestral determinado. El registro de la misma debe realizarse dentro de los plazos, términos y medios establecidos por la Institución.

Sin perjuicio de la flexibilidad académica, para garantizar un proceso coherente de enseñanza y aprendizaje, los planes de estudio establecerán las relaciones horizontales (co-requisitos) y verticales (prerrequisitos) entre las diferentes asignaturas o módulos que deben ser de obligatorio cumplimiento y criterio básico para el registro y la asignación académica.

Artículo 28°. Asignación académica mínima

Es la cantidad mínima de créditos académicos que un estudiante debe inscribir para no perder la condición de estudiante de la UNIAGUSTINIANA. Cuando se trate de estudiantes que se encuentran sin pasivos académicos, esta asignación se regula por lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 29°. Asignación académica máxima

El estudiante puede exceder la asignación académica correspondiente del semestre de su programa en máximo 4 créditos académicos, siempre y cuando no presenten cruces en los horarios, cumpla con los prerrequisitos y co-requisitos definidos en el plan de estudios y realice el pago de los créditos adicionales dentro de los plazos y términos establecidos por la Institución. El registro de los créditos adicionales se adelantará ante la dependencia académica que determine la institución en forma virtual o personal.

Artículo 30°. Adiciones y cancelaciones

De acuerdo con el calendario académico, un estudiante podrá proceder a solicitar la adición o cancelación de las asignaturas o créditos académicos, debidamente inscritas dentro de los plazos y términos señalados para tal fin.

Parágrafo 1: La adición o cancelación de créditos académicos se tramitará ante la dependencia correspondiente en modalidad virtual o presencial en los plazos estipulados en el calendario académico, diligenciando el formato establecido.

Parágrafo 2: Toda adición y cancelación de asignaturas o créditos académicos deberá atender lo dispuesto en este capítulo para asignaciones académicas mínimas y máximas y generará los efectos pecuniarios correspondientes.

Cuando se trate de solicitud de cancelación de créditos académicos, se informará de la misma a la Dirección de Permanencia Estudiantil para lo de su cargo.

Artículo 31°. Asistencia a clases, justificación de inasistencias y continuidad académica.
(Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí)
Podrá asistir a clases o actividades académicas quien haya formalizado debidamente su matrícula financiera y académica. Para los estudiantes de modalidad virtual, la asistencia se determinará de acuerdo con el acceso y la participación en la plataforma virtual institucional, conforme a las condiciones académicas previstas para el respectivo programa. La asistencia a clases y demás actividades académicas constituye un deber de los estudiantes, de conformidad con las condiciones y exigencias establecidas para cada programa, modalidad de formación o asignatura.

Las siguientes son las condiciones aplicables para la asistencia a clases, justificación de inasistencias y continuidad académica:

1. Para los estudiantes que cursen el primero y segundo período académico de los programas tecnológicos y de pregrado es obligatorio asistir a las clases y demás actividades académicas programadas, de conformidad con las condiciones establecidas para el respectivo programa y modalidad de formación. Para estos estudiantes, la inasistencia igual o superior al veinte por ciento (20 %) de las actividades académicas programadas dará lugar a la pérdida automática de la asignatura o de los créditos académicos correspondientes y su calificación final será cero punto cero (0.0), salvo que las inasistencias se encuentren debidamente justificadas. La justificación de una inasistencia no implica, por sí misma, la aprobación de la asignatura ni la exoneración del cumplimiento de los resultados de aprendizaje.

2. La justificación de inasistencia será aplicable para los estudiantes de cualquier período académico y nivel de formación cuando soliciten la presentación de evaluaciones supletorias, de conformidad con las disposiciones institucionales vigentes, su justificación no implica, por sí misma, la aprobación de la evaluación ni la exoneración del cumplimiento de los resultados de aprendizaje. Para estos estudiantes, la inasistencia a clases o actividades académicas no generará por sí misma la reprobación de la asignatura o los créditos académicos.

3. Cuando se trate de ausencias superiores a quince (15) días calendario, el director del programa y el decano analizarán las circunstancias particulares del caso y decidirán la viabilidad o no de su continuidad académica, considerando si con la ausencia el estudiante efectivamente alcanza los objetivos de aprendizaje y, cuando corresponda, de establecer condiciones o ajustes razonables que permitan continuar los estudios. Para este análisis deberán tener en cuenta la modalidad del programa y, cuando la ausencia obedezca a razones de salud, las condiciones necesarias para que la continuidad académica no comprometa el bienestar del estudiante. De no resultar viable la continuidad académica, se orientará al estudiante

sobre las alternativas institucionales procedentes para solicitar el aplazamiento o la cancelación del período académico, según corresponda, y acceder a la reserva de cupo conforme a las disposiciones del presente Reglamento. El análisis de las ausencias prolongadas no implica automáticamente la justificación de las inasistencias ni la eliminación de las fallas registradas, y deberá adelantarse de conformidad con las reglas previstas en este artículo y los procedimientos institucionales aplicables.

4. En cualquier caso, la justificación que sea reconocida o aceptada permitirá realizar el retiro de la falla a clases o actividad y como consecuencia, entre otras medidas cuando resulte procedente, la presentación de actividades realizadas, los ajustes académicos que correspondan, la presentación de evaluaciones supletorias, de conformidad con los requisitos y procedimientos institucionales aplicables.

5. Las inasistencias podrán justificarse por las causales establecidas en este artículo de conformidad con las disposiciones institucionales vigentes, previa solicitud del estudiante a través de la plataforma institucional definida para solicitudes académicas y acompañada de los soportes correspondientes, los cuales serán verificados de conformidad con las disposiciones institucionales vigentes. La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la ausencia, salvo que exista una circunstancia debidamente acreditada que impida hacerlo dentro de dicho término.

Son causales de justificación de inasistencia las siguientes, la cuales deberán ser acreditadas mediante los soportes documentales establecidos en las disposiciones institucionales vigentes:

1. Incapacidad médica: cuando el estado de salud físico o mental del estudiante le impida asistir o cumplir sus obligaciones académicas, siempre que la incapacidad sea expedida por una entidad o profesional de la salud habilitado conforme a la normativa aplicable. Las incapacidades que no superen quince (15) días calendario por período académico serán tramitadas por el personal administrativo de apoyo de la dirección de la unidad académica (programa – facultad). Las que excedan dicho término se someterán al procedimiento del numeral 4 de este artículo.

2. Fallecimiento de un familiar: por el fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad o civil, así como de un familiar de crianza, siempre que en este último caso se acredite la relación en los términos establecidos institucionalmente. La justificación podrá comprender hasta cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha del fallecimiento.

3. Acompañamiento como acudiente: cuando el estudiante deba acompañar a un hijo o padres que

presente una enfermedad o incapacidad médica que requiera dicho acompañamiento. La justificación podrá otorgarse hasta por cinco (5) días calendario por período académico, previa presentación de los soportes médicos y de parentesco correspondientes.

4. Eventos de bienestar institucional: por la participación del estudiante en actividades de representación deportiva o cultural avaladas por Bienestar Institucional, por el tiempo requerido para la actividad, hasta un máximo de quince (15) días calendario por período académico.

5. Actividades académicas o culturales: por la participación del estudiante en actividades académicas autorizadas por la Dirección del Programa y, cuando corresponda, por el Decano de la facultad respectiva, hasta por quince (15) días calendario dentro del período académico.

6. Diligencias judiciales o administrativas: por la comparecencia del estudiante a diligencias ante autoridades judiciales o administrativas, cuando haya sido citado directamente y se encuentre debidamente acreditada su asistencia. La justificación comprenderá únicamente el día de la diligencia.

7. Actividades laborales: cuando el estudiante vinculado mediante contrato laboral deba atender obligaciones por modificaciones de su jornada, trabajo adicional complementario o situaciones excepcionales e imprevistas propias de su actividad laboral, debidamente certificadas por el empleador. La justificación podrá otorgarse entre uno (1) y tres (3) días por solicitud, sin exceder diez (10) días por periodo académico.

Artículo 32°. Período académico activo

Para definir el período académico que se encuentra cursando un estudiante matriculado, se tendrá en cuenta el mayor número de créditos académicos debidamente inscritos. Si llegare a existir igual proporción entre los de uno y otro semestre se considerará matriculado en el nivel inferior de los dos.

Artículo 33°. Crédito académico

Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente y autónomo que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

Parágrafo 1: La distribución del tiempo en un crédito académico en la UNIAGUSTINIANA está definida en la política de créditos académicos de la institución dentro del sistema curricular

Parágrafo 2. Trabajo Académico Presencial

Se entiende por trabajo académico presencial aquellas actividades que requieren la orientación directa del

profesor, según lo establecido en la propuesta académica y socializado para cada contenido.

Parágrafo 3. Trabajo Académico Independiente y autónomo

Se entiende por trabajo académico independiente el desarrollo de actividades que debe adelantar el estudiante como parte de su aprendizaje, mediante diversos medios, sin acompañamiento directo del docente, es decir toda aquella actividad relacionada con la autonomía del aprendizaje.

Parágrafo 4: Trabajo Académico Tutorado.

Se entiende por Trabajo Académico Tutorado, para los programas académicos en modalidad virtual, a aquellas actividades que requieren la orientación directa del docente – tutor o consultor de aula, según lo establecido en la propuesta académica y socializado para cada contenido o asignatura en el plan de trabajo.

Parágrafo 5: Trabajo Académico Colaborativo.

Se entiende por Trabajo Académico Colaborativo, para los programas académicos en modalidad virtual, el desarrollo de actividades que debe adelantar el estudiante como parte de su aprendizaje junto con sus compañeros de aula virtual incluso con el apoyo del docente – tutor o consultor de aula, mediante los medios y recursos tecnológicos provistos para tal fin con la intención de crear aprendizaje colaborativo e inteligencia colectiva.

Artículo 34°. Programación de asignaturas y grupos

La programación de asignaturas con sus respectivos créditos y grupos por parte de la UNIAGUSTINIANA está sometida, en todo caso, a las necesidades académicas, administrativas, logísticas, técnicas, pedagógicas y financieras de la Institución. Cuando alguna asignatura o grupo no pueda ser programada por la Institución el estudiante deberá esperar el o los períodos académicos que sean necesarios para su respectiva inscripción.

Artículo 35. Reserva de cupo. (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí)

La reserva de cupo es la situación académica y el plazo que se otorga a quien, habiendo estado matriculado en un programa académico de la UNIAGUSTINIANA, no formaliza su matrícula para el período académico siguiente. La reserva de cupo procederá para los estudiantes de programas tecnológicos y de pregrado por un término máximo de dos (2) años consecutivos, y para los estudiantes de programas de posgrado por un término máximo de un (1) año consecutivo.

Durante el término de reserva de cupo, el estudiante no matriculado podrá retomar sus estudios mediante la formalización de la matrícula correspondiente, de conformidad con los requisitos, condiciones y plazos establecidos por la Institución, sin que sea necesario solicitar reintegro.

Vencido el término de reserva de cupo sin que se formalice nuevamente la matrícula, se adquirirá la situación de estudiante no matriculado en pérdida de cupo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente reglamento; en este caso, para regresar al programa y continuar sus estudios deberá solicitar reintegro conforme el artículo 8°.

Parágrafo 1. El término de reserva de cupo se contará de manera consecutiva a partir del período académico en el cual el estudiante dejó de formalizar su matrícula y se mantendrá hasta plazo establecido en este artículo.

Parágrafo 2. La continuidad de los estudios durante el término de reserva de cupo estará sujeta y condicionada a la vigencia del respectivo programa académico y a las condiciones académicas y administrativas aplicables al momento de retomar los estudios.

Parágrafo 3. Cuando el estudiante retome sus estudios dentro del término de reserva de cupo y el plan de estudios haya sido modificado, el estudiante ingresará al nuevo plan de estudios, para lo cual se aplicarán las equivalencias, homologaciones, actualizaciones o demás condiciones académicas que correspondan, de conformidad con las disposiciones institucionales vigentes.

UNIAGUSTINIANA

Es creer en ti

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO







EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 36°. Evaluaciones

La evaluación académica es el proceso permanente, integral y progresivo mediante el cual se valora en el estudiante el desarrollo de competencias, saberes, conocimientos y el alcance de los objetivos y resultados de aprendizaje propuestos en sus diferentes programas académicos. Estas evaluaciones podrán ser cuantitativas y cualitativas.

Artículo 37°. Procesos de evaluación

La UNIAGUSTINIANA a través del formato académico dispuesto para la propuesta académica de cada asignatura, fija los criterios y parámetros con los cuales será evaluado el estudiante, éstos serán dados a conocer al inicio del semestre.

El docente realizará las evaluaciones en los periodos establecidos por la UNIAGUSTINIANA para la obtención y publicación de calificaciones acorde a los programas académicos

La evaluación siendo coherente con el proceso de formación deberá prevalecer por competencias y resultados de aprendizaje, acorde con la estructura del plan de estudios y podrá darse en forma única para cada asignatura o integral mediante la vinculación de varias asignaturas y varias competencias.

Para efectos del control del proceso académico, La evaluación compren tres cortes, para la obtención y publicación de calificaciones (cualitativas y cuantitativas) con los siguientes porcentajes: primer corte 30%, segundo corte 30% y tercer corte 40%. Se podrá diseñar diferentes formas de evaluación y diferentes momentos de aplicación, acorde con las competencias que se definan en el Syllabus y Proyecto Pedagógico de Aula (PPA), Cada corte debe comprender por lo menos dos formas de evaluación, dentro de las cuales se pueden generar evaluaciones de momento único, previa programación y determinación del objetivo de la evaluación. Toda evaluación debe tener un espacio académico de revisión y reflexión, entendiendo la evaluación como un proceso que forma parte del aprendizaje del estudiante.

Parágrafo 1: El docente dará a conocer a sus estudiantes las calificaciones antes de su publicación oficial y registro en el sistema para cada corte. Las calificaciones deberán registrarse en el sistema de información en las fechas establecidas por la Institución en el Calendario Académico.

Parágrafo 2: Para los programas académicos en modalidad virtual cada asignatura provee el syllabus donde se fijan los criterios y parámetros con los cuales será evaluado el estudiante, éstos serán dados a conocer al inicio de cada asignatura mediante plan de trabajo o cronograma de la asignatura. De esta manera, el docente – tutor o consultor de aula realiza las pruebas de evaluación continua (PEC) en los periodos indicados en el plan de trabajo o cronograma de la asignatura, así como también las actividades de aprendizaje y el peso - porcentaje correspondiente a cada una. Igualmente prevalece la evaluación de competencias y de resultados de aprendizaje.

Parágrafo 3: Para los programas académicos en modalidad virtual el docente – tutor califica, realimenta y notifica al estudiante, por medio del aula virtual de cada asignatura, el desempeño o logro de los objetivos de cada actividad o prueba de evaluación continua (PEC). Al final del periodo académico de cada asignatura, las calificaciones son registradas por el docente – tutor al sistema de información dentro de los cinco (5) días hábiles.

Artículo 38°. Supletorio

Es aquella actividad evaluativa que sustituye las pruebas o ejercicios evaluativos realizados en la asignatura y que no fueron presentados en la fecha correspondiente. Para su solicitud el Estudiante deberá dirigirse a la dependencia académica que se determine, en forma virtual o personal, con los soportes respectivos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia de la misma y cancelar el valor establecido por la institución. Superado este término la calificación será cero punto cero (0.0).

Artículo 39°.- Evaluación de suficiencia

Es aquella evaluación que puede solicitar y presentar un estudiante para demostrar sus conocimientos, competencias y habilidades en un área específica del saber, previo pago del valor de los créditos correspondientes y de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico vigente, teniendo en cuenta que la asignatura no puede haber sido reprobada.

La calificación mínima aprobatoria de un examen de suficiencia es de tres punto tres (3.0) en programas de pregrado. En todo caso, un estudiante sólo podrá presentar un examen de suficiencia por asignatura o créditos académicos y en ningún caso se podrá presentar pruebas de suficiencia de asignaturas cursadas o previamente homologadas.

Las pruebas de suficiencia solicitadas en ningún caso pueden superar el 20% del programa académico al cual ingresa el estudiante.

Artículo 40°: Escala de valores de calificaciones

En la UNIAGUSTINIANA la escala de calificaciones está comprendida entre cero (0.0) y cinco (5.0) y se denotará con el uso de hasta una cifra decimal tanto en números como en letras. La calificación mínima aprobatoria es tres punto cero (3.0) en los programas académicos de pregrado.

Parágrafo 1: La anulación o la no presentación de una evaluación, de un trabajo o cualquier actividad académica o asignatura se calificará con cero punto cero (0.0).

Parágrafo 2. La institución podrá ajustar la propuesta de evaluación por competencias y resultados de aprendizaje, con criterios cualitativos y cuantitativos acorde con la Política del Sistema Curricular.

Artículo 41°: Promedios

La UNIAGUSTINIANA para todos los efectos académicos tendrá en cuenta los siguientes promedios:

- Promedio del período: es el resultado de la sumatoria de las calificaciones obtenidas, sobre el total de las asignaturas registradas en cada periodo académico. Cuando el promedio del periodo es inferior a la calificación mínima exigida para el nivel de formación, tres punto cero, cero (3.00) para programas de pregrado, el estudiante queda en prueba académica.

- Promedio general acumulado del programa: es el resultado de la sumatoria de las calificaciones obtenidas durante el tiempo cursado en el programa, sobre el total de las asignaturas del plan de estudios.

Los criterios para estos promedios deben contener dos (2) decimales.

Artículo 42°. Prueba académica

Se llama prueba académica a la situación de riesgo académico en la cual queda un estudiante cuando incurre en alguna de las siguientes causales:

1. No alcanza el promedio de periodo con la calificación mínima aprobatoria establecida por la Institución según el nivel de formación.

2. No aprueba por tercera vez la misma asignatura.

Parágrafo 1: Quien incurre en la causal del numeral 1. Deberá inscribir primero las asignaturas o créditos académicos no aprobados y en segundo lugar las asignaturas o créditos permitidos, teniendo en cuenta los prerrequisitos y la programación horaria. Quien incurra en la causal del numeral 2. Deberá inscribir solamente la asignatura o créditos académicos que perdió por tercera vez y cancelar el valor correspondiente a medio semestre, si el número de créditos académicos de la asignatura es menor a la mitad del respectivo periodo académico o el semestre completo, si es superior a la mitad del respectivo periodo académico.

Parágrafo 2: Derogado por Resolución 047 del 12 de diciembre de 2025 para consultar el acto clic aquí

Parágrafo 3: Derogado por Resolución 047 del 12 de diciembre de 2025 para consultar el acto clic aquí

Parágrafo 4: Derogado por Resolución 047 del 12 de diciembre de 2025 para consultar el acto clic aquí

Parágrafo 5: Todos los casos de prueba académica, una vez se hayan identificado, se notificarán a la Dirección de permanencia estudiantil, con el fin de que active las acciones necesarias para apoyar a los estudiantes con asesores o acompañantes, evitando futuras deserciones por razones académicas. De lo anterior se deberá llevar el registro necesario de profesores asesores y estudiantes, con los resultados de mejoramiento y presentar los informes que la Institución y el Ministerio de Educación solicite.

Artículo 43°. Revisión y segundo calificador

Los estudiantes tendrán derecho a solicitar por escrito ante la Dirección de Programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la calificación de una actividad que cuente con su respectivo registro, la revisión de la calificación obtenida por parte del docente que la profirió, quien contará con un plazo de tres (3) días hábiles para confirmar o modificar la calificación.

Agotada la instancia de revisión, el estudiante tiene derecho a solicitar ante el Director de Programa o quién haga sus veces un segundo calificador, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la calificación. El segundo calificador será nombrado por tal autoridad y contará con un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para proferir su calificación. La calificación obtenida por el estudiante será la mayor entre los dos calificadores, lo anterior sin detrimento de los derechos establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento.

UNIAGUSTINIANA
Es creer en ti

CAPÍTULO TERCERO: DE LA FLEXIBILIDAD ACADÉMICA







Artículo 44. Concepto de flexibilidad académica

La flexibilidad académica en la Uniagustiniana, se entiende como, la manera en que la institución, reconoce y aplica un conjunto de acciones que facilita la inclusión, el acceso, la movilidad y el desarrollo académico de los estudiantes en los procesos de formación y que se determina de acuerdo con la Política del Sistema Curricular Uniagustiniano. Es una manera de redimensionar los procesos educativos de la institución, para lo cual se reglamentan algunos de ellos en el presente documento.

Artículo 45. Doble titulación.

La UNIAGUSTINIANA podrá otorgar una doble titulación directamente o a través de convenios con otras instituciones de educación superior en el ámbito nacional o internacional de conformidad con las condiciones pactadas en el mismo y dentro de los criterios generales establecidos en la política del sistema curricular.

Artículo 46. Doble programa

El aspirante que se matricula para primer semestre a la UNIAGUSTINIANA podrá acceder a un segundo programa desde el momento de su ingreso a la Universitaria como parte de la flexibilidad académica que pretende la educación en Colombia; previo cumplimiento de los requisitos de ingreso exigidos por la Institución.

Parágrafo 1: El Director de Programa, previa solicitud escrita por parte del estudiante, realizará el estudio de las competencias y las asignaturas a homologar, confirmando las que son equivalentes y están definidas en el sistema académico, verificará la historia académica del estudiante y con la aprobación de la Vicerrectoría Académica autorizarán al estudiante a realizar la matrícula correspondiente.

Parágrafo 2. Los derechos pecuniarios para cursar un doble programa corresponden a los establecidos institucionalmente.

Artículo 47. Competencias en procesos de doble titulación o doble programa

Para los procesos de doble titulación o doble programa, así como la generación del desarrollo de los programas vigentes y nuevos, se tendrán en cuenta las competencias generales y profesionales que determine el sistema curricular, permitiendo el análisis transversal, disciplinar e interdisciplinar al momento de estudiar los procesos académicos de formación y articulación a nivel interno y con otras instituciones de orden nacional e internacional.

Artículo 48: Cursos Intersemestrales

Son las asignaturas dispuestas por créditos académicos que la UNIAGUSTINIANA ofrece durante los períodos de vacaciones o de receso académico, con sujeción a las necesidades académicas y a un número mínimo de estudiantes matriculados. Los cursos se programarán dando estricto cumplimiento al número de créditos y horas establecidas para la asignatura objeto de curso. Lo anterior con el fin de lograr que el estudiante alcance

las competencias previstas para la misma y avance en su proceso de formación académica.

Parágrafo: Los cursos Intersemestrales podrán ser tomados por estudiantes que hayan perdido una asignatura o créditos académicos durante el transcurso de un período académico o la deseen adelantar previo cumplimiento de los prerrequisitos para la misma y el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

UNIAGUSTINIANA
Es creer en ti

CAPÍTULO CUARTO: RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS







Artículo 49. Reconocimientos

La UNIAGUSTINIANA reconocerá la labor meritoria de orden académica, investigativa, cultural, deportiva y de responsabilidad social de sus estudiantes y graduandos, en los casos que sean presentados al Consejo académico y aprobados por este.

Artículo 50°. Estímulos

Los estímulos que concede la UNIAGUSTINIANA son:

1. Grado de honor.

Se concederá a los estudiantes que obtengan un promedio general acumulado de cuatro, punto ocho (4.8) o superior, durante el curso de su programa académico y no hubiese recibido ningún tipo de sanción disciplinaria. Tal distinción quedará consignada en el acta de grado.

2. Mención honorífica o lauro.

La UNIAGUSTINIANA concede los siguientes Lauros:

2.1. Summa Cum Laude:
Se otorga a aquellos estudiantes que hayan obtenido un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto ocho (4.8) durante su programa de formación y cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

a) Tener una producción intelectual por publicación de un libro.
b) Tener la presentación de la patente de un invento o certificación de una innovación significativa, emitida por una autoridad competente afín a su área de conocimiento.
c) Tener publicación de un artículo en revista indexada que dé cuenta de los avances o resultados finales de una investigación.
d) Haber sido postulado por los jurados de trabajo de grado al momento de la sustentación, dados los niveles de excelencia investigativa de su proyecto.

2.2. Magna Cum Laude:
Se otorga a aquellos estudiantes que reúnan los siguientes requisitos mínimos:

a) Tener mínimo tres publicaciones en revista académica reconocida.
b) Promedio acumulado igual o superior a cuatro, punto ocho (4.8) durante su programa de formación académica.
c) Haber obtenido en su trabajo de grado una calificación de cuatro, punto ocho (4.8)

2.3. Cum Laude
Se otorga a aquellos estudiantes que reúnan los siguientes requisitos mínimos:

a) Certificar su trabajo académico como ponente en un congreso nacional o internacional afín a su carrera.
b) Promedio acumulado igual o superior a cuatro, punto ocho (4.8) durante su programa de formación académica.
c) Haber obtenido en su trabajo de grado una calificación de cuatro, punto siete (4.7).

Para optar a las menciones anteriores el candidato deberá ser postulado por el Director del Programa con los soportes correspondientes ante el Consejo Académico.

3. Mención de estudiante distinguido. (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí)

3.1. Se concederá la Mención de Estudiante Distinguido a los estudiantes de programas tecnológicos y de pregrado que hayan culminado su plan de estudios con un promedio general acumulado de cuatro punto cinco (4,5) y hasta cuatro punto setenta y nueve (4,79), sin haber perdido ninguna de las asignaturas o créditos académicos del respectivo plan de estudios y que no hayan sido objeto de sanción disciplinaria. Esta distinción constará en el acta de grado.

3.2. También se concederá esta distinción al estudiante de cada programa académico de tecnológicos y de pregrado que, habiendo presentado los exámenes de calidad de la educación superior en la fecha programada, haya obtenido el mayor puntaje de la Institución y se ubique en el rango muy superior. Esta distinción quedará consignada en el acta de grado.

3.3. Igualmente, este reconocimiento podrá otorgarse a estudiantes de tecnológicos, pregrado y posgrado por su participación destacada en actividades investigativas, culturales, sociales, deportivas, entre otras, de alto reconocimiento local, regional, nacional o internacional, siempre que no hayan sido objeto de procesos disciplinarios. La postulación se realizará por las instancias pertinentes ante el Consejo Académico, quien evaluará y decidirá sobre su otorgamiento mediante acuerdo.

4. Matrícula de honor.

Se otorgará matrícula de honor, al estudiante que tenga el mayor promedio del período cursado, entre los estudiantes de cada programa académico activo de la institución, siempre y cuando éste sea igual o superior a cuatro, punto siete (4.7), sin haber perdido, ni homologado alguna asignatura o crédito académico en el respectivo período, ni haya sido objeto de ningún proceso disciplinario. En todo caso sólo se considerará a quienes cursaron el 100% de las asignaturas o créditos académicos correspondientes al semestre para el que se había matriculado. En este caso el estudiante tendrá derecho a la exoneración del pago de los derechos pecuniarios (Beca) por concepto de matrícula para el período inmediatamente siguiente.

En este caso, el reporte oficial será expedido por la Oficina de Registro y Control, la que una vez cerrado el período académico, certificará el listado de estudiantes con el mayor puntaje superior a cuatro, punto siete (4.7) de cada programa; así como los aspectos y condiciones específicas requeridas, se tendrán en cuenta hasta tres (3) decimales, de ser necesario. Dichos documentos

serán estudiados por el Consejo Académico, quien mediante acuerdo proferirá los beneficios del caso.

Para la matrícula de honor se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Cuando el beneficio sea otorgado a un estudiante de último período académico, la exoneración aplicará para los derechos de grado.

2. En caso de presentarse más de un estudiante con igual promedio en el período, la beca se distribuirá por partes iguales entre ellos.

3. La beca por matrícula de honor es intransferible y quien se haga merecedor a ella, la utilizará en los estudios correspondientes al programa académico que se encuentra cursando en la UNIAGUSTINIANA. La beca no se otorgará en dinero y deberá hacerse uso de ella dentro del período académico siguiente a su otorgamiento. Por vía de excepción, el plazo para obtener el beneficio indicado se prorrogará únicamente por un período más, exponiendo razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentado por el estudiante en forma escrita ante la oficina de registro y control, antes del inicio del respectivo semestre. En el caso que el estudiante no curse el semestre ni presente la justificación, perderá el beneficio obtenido.

5. Publicación de trabajos.

Los mejores trabajos de investigación que resultaren de las opciones de grado podrán ser publicados por la UNIAGUSTINIANA previa solicitud de la Dirección de Investigaciones, la Dirección del Programa y aprobación del Comité de Investigación.

6. Mención de Honor para trabajo de grado.

Se concederá mención de honor a los trabajos de grado que a partir del proceso de sustentación realicen aportes significativos a la investigación, en el marco de las líneas establecidas por la institución a nivel científico, social, cultural, empresarial o de emprendimiento; para lo anterior, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Que el trabajo de grado haya obtenido una calificación final superior a cuatro, punto cinco (4,5).

2. Que la mención de honor sea solicitada al comité de investigación del programa por el director o asesor del trabajo de grado y los jurados evaluadores, si los hay, o por el área encargada de la evaluación de dichos trabajos.

3. Concepto valorativo positivo de un jurado nombrado por el director del programa que podrá ser externo a la Institución y debe ser diferente al director del trabajo y a los jurados del mismo.

4. Dicho concepto valorativo y el acta de sustentación serán analizados por el Consejo Académico, el cual definirá el otorgamiento de la Mención de Honor.

Parágrafo 1: La Institución promoverá la publicación de los trabajos de grado con Mención de Honor. El reconocimiento se hará en documento que se entregará en ceremonia pública.

Parágrafo 2: No se requerirá concepto valorativo si el trabajo de grado genera una publicación científica tipo TOP, A o B según los indicadores de nuevo conocimiento establecidos por Colciencias."

7. Otros estímulos

Becas por convenios
Los becarios de la UNIAGUSTINIANA por convenios especiales serán exonerados únicamente del pago de la matrícula en las proporciones y requisitos determinados en cada convenio. Este estímulo no es concurrente con ningún otro beneficio. El estudiante debe mantener un promedio de cuatro, punto cero (4.0), aprobar todas las asignaturas en todos los periodos académicos y no ser sancionado disciplinariamente.

Grados "Honoris Causa"
La Uniagustiniana podrá reconocer, mediante grado "Honoris Causa" a la persona natural que, por su amplia y reconocida experiencia en un campo profesional, por su dedicación y aporte a la consolidación de la Institución, por su dedicación y servicio que aporte a los valores agustinianos y su intachable conducta.

Para este reconocimiento, la parte interesada presentará la solicitud del Grado "Honoris Causa", con la hoja de vida de la misma y un documento que refiera los aportes y razones por las cuales considera este reconocimiento, ante el Consejo Académico, quien sesionará y dará el Concepto sobre el mismo. Una vez dado el concepto, éste se presenta ante el Consejo Superior, quien mediante Acuerdo el mismo, determinará o no el reconocimiento definitivo, el cual se podrá incluir dentro de las ceremonias de grado en forma pública.

UNIAGUSTINIANA
Es creer en ti

CAPÍTULO QUINTO: DEL GRADO







Artículo 51. Requisitos de grado (Modificado numeral 2 por Resolución 021 del 22 de julio de 2026 para consultar el acto clic aquí)
Serán requisitos para optar al título de grado de la UNIAGUSTINIANA los citados a continuación:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos y asignaturas que conforman el plan de estudios.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución desde lo académico, administrativo, financiero, de bienestar y disciplinario (Modificado por Resolución 021 del 22 de julio de 2026 para consultar el acto clic aquí)
3. Haber cursado y aprobado la opción de grado.
4. Haber cumplido con los niveles de lengua extranjera y de tecnología establecidos por el Consejo Académico.
5. Haber presentado el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior.
6. Contar con los documentos exigidos en el Artículo 5 del presente reglamento.
7. Realizar el trámite de inscripción dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.
8. Realizar el pago de derechos pecuniarios correspondientes, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.
9. Demás requerimientos legales vigentes al momento de obtener el título profesional.

Parágrafo 1: Todos los aspirantes a graduarse, con el cumplimiento total de los requisitos y condiciones exigidos para tal fin, se denominan graduandos.

Parágrafo 2: (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí) Para la inscripción a proceso de grado, el estudiante debe tener cumplidos los requisitos legales, académicos y administrativos de los numerales 1 a 6, cualquier incumplimiento ocasiona su rechazo. La inscripción debe realizarse en la plataforma institucional de información académica disponible dentro de los plazos establecidos en el calendario institucional. Vencidos los términos del calendario, se permitirá por una única vez la inscripción extemporánea dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento, para lo cual se abrirá la plataforma durante el plazo indicado. Las solicitudes que se encuentren fuera de los plazos señalados serán rechazadas y el estudiante podrá inscribirse en las siguientes fechas que dispone el calendario académico. Las inscripciones extemporáneas están sujetas al pago de los derechos pecuniarios correspondientes y al cumplimiento de los requisitos legales, académicos y administrativos de conformidad con las disposiciones institucionales vigentes.

Artículo 52°. Opción de grado
La opción de grado es uno de los requisitos de grado dispuestos en el presente reglamento, para lo cual, el estudiante tendrá derecho a matricular una de las opciones de grado establecidas en el Reglamento de opciones de grado, previamente presentado por la Vicerrectoría Académica y aprobado por el Consejo Académico

Parágrafo: Los derechos pecuniarios para las opciones de grado, serán establecidos mediante resolución

rectoral, de acuerdo con los parámetros de ley, previa notificación del Ministerio Educación Nacional.

Artículo 53°. El título

El título es el reconocimiento público que se hace a los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos de grado y con las exigencias establecidas para tal fin en las disposiciones institucionales y en las normas legales de rigor, que lo acredita para el ejercicio profesional o para el ingreso a otros niveles de la educación superior.

Artículo 54°. Constancia, validez y prueba del título

El otorgamiento del título se hará constar en el respectivo libro de actas de grado, de acuerdo con las normas legales vigentes, y se aprobará mediante la entrega del acta y el correspondiente diploma.

Artículo 55°. Plazo para el cumplimiento de los requisitos de grado. (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí)

La persona que haya culminado la totalidad de los créditos académicos o asignaturas que conforman su plan de estudios adquirirá la condición de egresado en proceso de grado y dispondrá de un plazo máximo para acreditar y cumplir los demás requisitos académicos y administrativos necesarios para la obtención del título, contado a partir del cierre período académico en el cual haya culminado su plan de estudios.

1. Para los programas tecnológicos y de pregrado, el plazo máximo será de cinco (5) años.
2. Para los programas de posgrado, el plazo máximo será de dos (2) años.

Durante el término señalado, el egresado en proceso de grado podrá adelantar las actividades, trámites y requisitos pendientes para la obtención del respectivo título, de conformidad con las disposiciones académicas y administrativas vigentes.

Parágrafo. Vencido el plazo establecido sin cumplir la totalidad de los requisitos necesarios para la obtención del título, se obtendrá la calidad de egresado no titulado, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento. Adquirida esta calidad, no se podrá adelantar ninguna actividad, trámite o requisito de grado pendiente. El egresado no titulado podrá solicitar el reintegro, para la continuación del proceso de grado, previa autorización de conformidad con los términos, condiciones y procedimientos establecidos en el artículo 8° del presente Reglamento.

Parágrafo transitorio: Quienes a la entrada de la vigencia de esta reforma y a partir del del 2022-1 se encuentran como no matriculados sin finalizar su plan de estudios o ya hubieren finalizado su plan de estudios desde ese periodo sin superar 5 años hacia adelante, es decir hasta 2027-1, podrán retornar a sus estudios o al cumplimiento de requisitos para proceso de grado, sin necesidad de trámite de reintegro. A partir, de 2027-2 quedarán sujetos a las condiciones y plazos de los artículos 8 y 55 del presente Reglamento según corresponda.

Artículo 56°. El diploma y acta de grado

Son la constancia del título que se otorga por parte de la UNIAGUSTINIANA al graduado y se otorgará en nombre de la República de Colombia de acuerdo a las normas legales para tal fin.

Parágrafo: Se expedirá el duplicado del diploma y copia del acta de grado de acuerdo a las normas legales vigentes, previa solicitud por escrito del interesado ante la oficina de registro y control, previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes. En lugar visible del diploma se indicará que se trata de un duplicado y será firmado por los directivos que desempeñen en la Institución al momento de la expedición.

Artículo 57°. Modalidades de Grado y Concesión de título

La UNIVERSITARIA AGUSTINIANA - UNIAGUSTINIANA, establece las siguientes modalidades de grado, de las cuales en el Calendario Académico se incluirán los plazos para entrega de documentación en la Oficina de Registro y Control y la fecha del evento o entrega del diploma, acta de grado y carné de egresado.

Ceremonia presencial de grado colectivo

Es modalidad de grado, mediante la cual, previo los requisitos establecidos para la graduación, en un solo momento y con los protocolos requeridos, mediante ceremonia presencial, se toma el juramento de rigor y se hace entrega del diploma correspondiente, el acta de grado, e carné de egresado y se hacen públicamente los reconocimientos especiales de acuerdo con el Reglamento Estudiantil.

Ceremonia virtual de grado colectivo,

Es modalidad de grado, mediante la cual, previo los requisitos establecidos para la graduación, en un solo momento y con los protocolos requeridos, mediante el uso de las herramientas tecnológicas, en forma sincrónica y trasmisión virtual, se toma el juramento de rigor y se protocoliza el grado, con la mención de los graduandos, el título obtenido los reconocimientos especiales de acuerdo con el Reglamento Estudiantil. La entrega física del diploma correspondiente, el acta de grado, e carné de egresados se realiza, mediante los procedimientos logísticos dispuestos por la institución a través de la Vicerrectoría de Desarrollo Humano.

Ceremonia de grado por ventanilla

Es modalidad de grado, mediante la cual, previo los requisitos establecidos para la graduación, en un periodo determinado y el procedimiento establecido, el estudiante solicita la entrega del Título obtenido, los reconocimientos especiales según el Reglamento Estudiantil. Mediante citación previa dispuesta por la Coordinación de Registro y Control Académico, se formaliza la firma de libro de grados, del juramento de rigor y la entrega del Diploma, Acta de Grado, los reconocimientos si los hay, y el carné de egresado.

Parágrafo 1. En todas las modalidades de grado, el estudiante podrá solicitar grado con el pleno

cumplimiento de todos los requisitos de grado establecidos en el presente reglamento.

Parágrafo 2. Derechos de grado. Quien haya cumplido con todos los requisitos de grado, deberá cancelar los derechos de grado correspondientes de acuerdo con el valor vigente, según resolución de derechos pecuniarios, cuyo valor es igual en todas las modalidades.

Parágrafo 3. La UNIAGUSTINIANA, previa petición de sus familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrá otorgar el grado y título póstumo al estudiante que fallezca teniendo la condición vigente de estudiante. El grado póstumo no tiene costo.

Parágrafo 4: Las modalidades de grado dispuestas por la Uniagustiniana, pueden ser solicitadas libremente por todos los estudiantes, ya sean de programas presenciales o de programas virtuales, pregrado o posgrado. Cuando se solicite en modalidad virtual, la institución define la logística necesaria para la firma del libro de grados y el recibo del diploma, acta de grado, reconocimientos y carné.

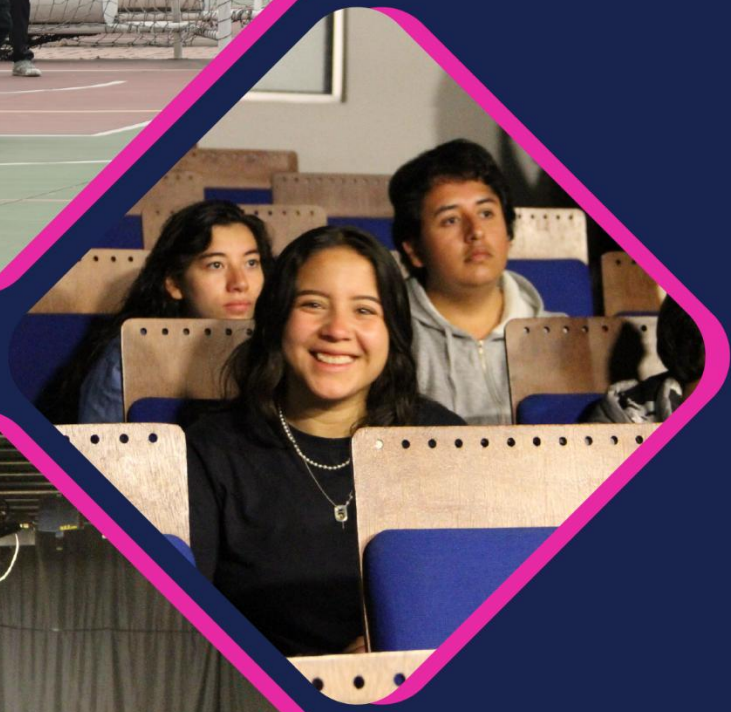
Artículo 58°. Egresado graduado

Adquiere la condición de egresado graduado, quien haya obtenido el respectivo diploma, la ceremonia será mediante el uso de las herramientas tecnológicas que en su momento disponga la Institución, en acto de público reconocimiento, donde se acredite la culminación completa y satisfactoria de un programa académico y con ella todos los derechos consagrados a los mismos en la UNIAGUSTINIANA.

Parágrafo 1: Adquieren la condición de egresado no graduado, quienes no hayan obtenido el respectivo diploma y título.

UNIAGUSTINIANA
Es creer en ti







TÍTULO CUARTO: DE LA PERMANENCIA ESTUDIANTIL Y LA GRADUACIÓN OPORTUNA

CAPÍTULO PRIMERO: PERMANENCIA ESTUDIANTIL

Artículo 59°. Concepto de permanencia estudiantil

En la Uniagustiniana, la permanencia estudiantil es entendida como el conjunto de acciones interrelacionadas que procuran mantener a quienes se han vinculado a los programas de formación académica, realizando esfuerzos institucionales desde diferentes enfoques, con el fin de facilitar su retención. Está orientada a integrar los factores multicausales de riesgo de deserción y articular en diferentes ejes de acción los proyectos que apoyen y acompañen al estudiante de una manera integral para alcanzar sus objetivos de formación, su retención y graduación en los tiempos establecidos para cada programa académico.

Artículo 60. Estrategias para apoyar la permanencia estudiantil

Las estrategias dispuestas por la Uniagustiniana para apoyar la permanencia estudiantil, están orientadas dentro de los siguientes componentes:

1. Estrategias relacionadas con el factor financiero. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera, con base en los informes estadísticos y de análisis de las Dirección de Planeación y Permanencia Estudiantil, determinará las acciones relacionadas con los aspectos financieros, las posibilidades de financiación y ayudas financiera propuestas para cada período académico, así como las propuestas de acuerdos con otras instituciones públicas o privadas que apoyen que faciliten y apoyen con subsidios, becas o cualquier otro tipo de ayuda financiera.

2. Estrategias relacionadas con el Factor Académico. La Vicerrectoría Académica, con el resultado de los estudios y encuestas realizados por la Dirección de Planeación y de Permanencia Estudiantil, para cada periodo académico determinará las acciones de soporte suplementario a los estudiantes que requieran o que soliciten refuerzo académico, mediante la activación de las asesorías académicas, tutorías consejerías, acompañamientos, con actividades de nivelación en temas específicos que por su complejidad y profundidad así lo requieren, además de los apoyo y orientaciones de apoyos espirituales y psicológicos, necesarios para el fortalecimiento del proceso académico y evitar la deserción estudiantil.

3. Estrategias relacionadas con el factor de bienestar estudiantil. Desde la Vicerrectoría de Desarrollo Humano y con base en los informes estadísticos y de evaluación de la Dirección de Planeación y de Permanencia Estudiantil, para cada periodo académico generará el conjunto de acciones relacionadas con el mejoramiento del ambiente universitario y la atención integral al estudiante en aspectos psicológicos, familiares, personales y espirituales. Para este propósito las actividades serán desarrolladas en forma articulada por la Dirección de Bienestar Institucional, la Unidad de Espiritualidad ESUNA y la Dirección de Proyección

Social con el apoyo de las dependencias que adicionalmente se requiera.

4. Estrategias relacionadas con el factor de gestión institucional. De acuerdo con los resultados de los informes de la Dirección de Planeación y de Permanencia Estudiantil, la Institución a través de las dependencias que así se requiera, generarán las acciones que mejoren permanente el servicio a la comunidad estudiantil, la manera como se ofertan los programas académicos, el manejo de la imagen institucional, la generación de propuestas de refuerzo académicos previos al inicio de los procesos de formación, el análisis de los entornos educativos, con visitas a instituciones de educación básica y media, realización de ferias estudiantiles, capacitación de la plata de docentes y personal administrativo, entre otras acciones, en la búsqueda de la consolidación de la Institución.

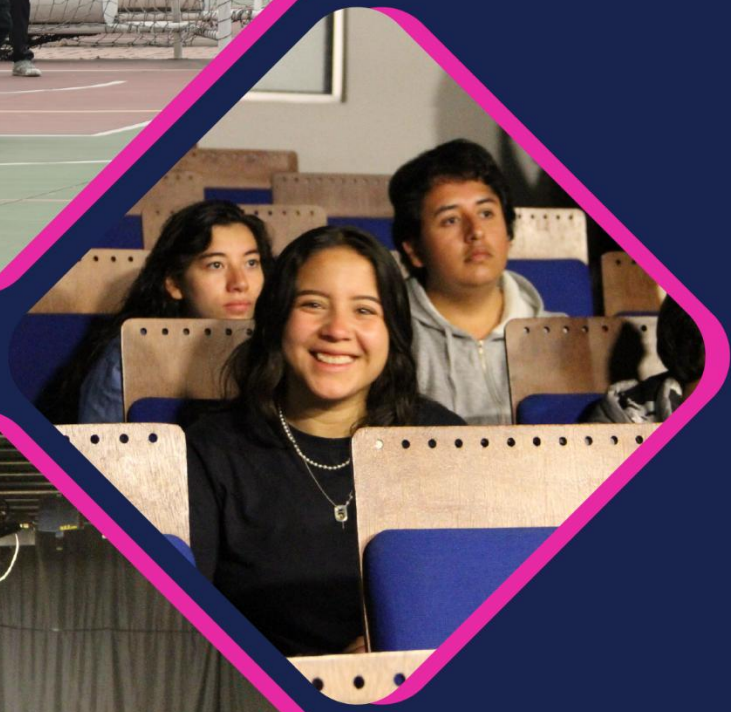
Artículo 61. Mecanismo de seguimiento

Los mecanismos de seguimiento, control y evaluación dispuestos para apoyar la permanencia estudiantil, están definidos dentro del sistema de calidad institucional, que comprende procesos de autoevaluación y acciones de mejora, que se dan al inicio de cada año. Los resultados se evidencian con los informes que para cada periodo académico presenta la Dirección de Permanencia Estudiantil y que deben estar incluidos dentro de la Política dispuesta para este fin.

UNIAGUSTINIANA
Es creer en ti

CAPÍTULO SEGUNDO: GRADUACIÓN OPORTUNA







Artículo 62. Estrategias

Las estrategias orientadas a la graduación oportuna de la población estudiantil están orientadas, a identificar, apoyar y orientar a la población estudiantil, con el fin de que desarrollen todo su proceso académico, dentro de los semestres que están dispuestos para cada programa.

Artículo 63. Acciones generales

Para apoyar el proceso de graduación oportuna se plantean entre otras las siguientes acciones generales, que la Vicerrectoría Académica, desarrollará a través de las Decanaturas, las Direcciones de Programa y la Dirección de Permanencia Estudiantil, con los análisis y acciones que se deriven de los comités curriculares respectivos.

1. Identificación y análisis de resultados de formación al cierre de cada periodo académico.

2. Identificación y generación de propuestas de refuerzo académico de las áreas, componentes y asignaturas que generan mayor índice de baja calificación y repitencia.

3. Acompañamiento permanente de todas las áreas académicas con la Dirección de Permanencia Estudiantil para el mejoramiento de los resultados académicos.

4. Generación y mayores y mejores propuestas de refuerzo académico en periodos Intersemestrales, que les permita a los estudiantes avanzar en su proceso académico.

5. Generación de propuestas académicas en horarios adicionales o fuera de jornada académica, con el fin de apoyar a los estudiantes en su refuerzo o actualización académica en forma simultánea.

6. Apoyar en el fortalecimiento y número de acciones que apoyen otros factores de pérdida de asignaturas o deserción de los estudiantes.

UNIAGUSTINIANA
Es creer en ti







TÍTULO QUINTO: DE LAS ACCIONES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO: ASPECTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 64: Principios de legalidad y garantías

La UNIAGUSTINIANA desarrolla su actividad en un ambiente de respeto, responsabilidad y libertad que contribuye a la formación integral, a la dignidad de la persona humana y la sana convivencia de sus miembros, garantizando el ejercicio de la justicia con sus debidos derechos y deberes.

La legalidad, y la garantía de los procesos disciplinarios se basa en los siguientes principios: debido proceso, equidad, igualdad, presunción de inocencia, derecho a la defensa, derecho de contradicción, investigación integral, transparencia e imparcialidad.

Artículo 65: Propósitos

Los procesos disciplinarios en la UNIAGUSTINIANA tienen un doble propósito: el formativo, orientado a que el estudiante interiorice y reflexione sobre sus conductas que institucionalmente no son aceptables, y lo conduzcan a una transformación o cambio de sus comportamientos y relaciones con los demás miembros de la comunidad académica. Y el sancionatorio, en cuanto que infringir las normas y los deberes implica responsabilidades y consecuencias que deben ser asumidas.

Artículo 66°. Las faltas

Son faltas todos aquellos comportamientos que quebrantan las obligaciones o deberes, y atentan contra las normas, los principios institucionales, el estatuto, los reglamentos y demás disposiciones establecidas por la UNIAGUSTINIANA, que impiden el normal desarrollo de las actividades administrativas y académicas en detrimento propio y de la comunidad.

Artículo 67°. Faltas graves

Se consideran faltas graves todas aquellas que atentan contra los derechos humanos, las consagradas en la ley como delitos y las siguientes:

1. Atentar contra el prestigio y el buen nombre de la UNIAGUSTINIANA.
2. Irrespetar a las directivas, docentes, funcionarios o estudiantes de la Institución.
3. Portar, expender, consumir o estimular el consumo de bebidas embriagantes, o sustancias psicoactivas en las instalaciones de la UNIAGUSTINIANA. Presentarse a la misma, o a los actos académicos, deportivos y culturales bajo sus efectos.
4. Cometer fraude durante la realización de cualquier actividad académica o administrativa.
5. Suplantar a miembros de la comunidad educativa en la realización de cualquier actividad académica o administrativa.
6. Adulterar y usar documentos supuestos o fraudulentos, o faltar a la verdad dentro de los mismos con el fin de causar daño a la Institución y/o a terceros y obtener beneficios propios o ajenos.
7. Realizar conductas ilícitas dentro o fuera de la institución que afecten a cualquiera de los integrantes de la comunidad académica.
8. Causar daño intencionalmente a las edificaciones, instalaciones, elementos y recursos de la Institución.

9. Sustraer en forma no autorizada elementos, bienes y recursos de la UNIAGUSTINIANA o de cualquiera de sus miembros.
10. Todas las modalidades de plagio.
11. Portar armas o elementos explosivos dentro de la Institución.
12. Intimidar, presionar, constreñir o extorsionar por cualquier medio a docentes, estudiantes y autoridades de la Institución, con el fin de obtener beneficios propios o ajenos.
13. Coaccionar física, moral, psicológica o de cualquier otra forma, que impida la cátedra libre o el proceso de enseñanza aprendizaje, a sus compañeros, docentes y miembros de la comunidad UNIAGUSTINIANA.
14. Todos aquellos comportamientos que estén tipificados como Bullying, matoneo, acoso o constreñimiento ilegal contra cualquier miembro de la comunidad académica.
15. Interrumpir injustificadamente las clases, prácticas de laboratorios, servicios y actividades propias de la vida académica.
16. Suministrar a terceros los datos de acceso y contraseñas a los sistemas de información y servicios electrónicos institucionales.
17. Utilizar directamente sin autorización previa o mediante el uso fraudulento de tecnología, el uso de correos, paginas sociales personales, causando daños graves o no, a compañeros estudiantes, profesores o funcionarios de la institución.
18. Distribuir, divulgar, modificar, editar o reproducir los contenidos, materiales, bases de datos, actividades de aprendizaje, pruebas de evaluación continua u otros elementos digitales provistos en los programas académicos en modalidad virtual.
19. Las demás conductas o comportamientos que impidan la convivencia pacífica dentro de la institución y que ocasionen daños a los bienes y miembros de la comunidad educativa consideradas como tales por el Consejo Superior o el Consejo Académico de la UNIAGUSTINIANA.

Artículo 68°. Faltas leves

Se consideran faltas leves todos los actos que implican el incumplimiento de los deberes de los estudiantes, tal como lo establece el presente reglamento y que no están definidas en él como faltas graves.

Se consideran faltas leves, entre otras, las siguientes:

1. Impedir el libre tránsito o acceso a los miembros de la comunidad académica.
2. Inasistencia injustificada de manera colectiva a clase o cualquier actividad académica.
3. Ejercer actos de intolerancia manifiesta a las opiniones ajenas.
4. El uso indebido del carné u otra identificación con fines de suplantación.
5. Presentarse a la institución sin portar el carné hasta por cuatro veces por período académico.
6. Causar daño (culposo) a las edificaciones, instalaciones, elementos y recursos de la Institución.
7. Participar o patrocinar juegos de azar dentro de las instalaciones de la Institución y todas aquellas

actividades que involucren apuestas o aspectos lucrativos.
8. Ejercer actividades de carácter comercial dentro de las instalaciones de la UNIAGUSTINIANA, sin la autorización previa por parte de la Institución.
9. El incumplimiento de las directrices académicas y disciplinarias establecidas por el docente, teniendo en cuenta que éstas deben estar acorde al presente reglamento, el estatuto docente y directrices institucionales.
10. Las demás conductas o comportamientos que sean valoradas como tales por el Consejo Superior o el Consejo Académico de la UNIAGUSTINIANA, y que impidan la convivencia pacífica dentro de la institución

Artículo 69°. Debido proceso (Modificado por Resolución 034 del 31 de octubre de 2023 para consultar el acto clic aquí)

Artículo 70°. Las sanciones

Sin perjuicio de las acciones administrativas, académicas, civiles o penales que corresponda en los casos a que haya lugar, las sanciones aplicables a los estudiantes, según la gravedad de la falta son las siguientes:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Matrícula condicional.
4. Suspensión temporal.
5. Cancelación definitiva de la matrícula.
6. Expulsión.

Artículo 71°. Amonestación privada

Es la amonestación verbal que hace la autoridad competente a una falta leve y de la cual se deja constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

Artículo 72°. Amonestación Pública

Es la amonestación escrita que hace la autoridad competente frente a una falta grave; y la resolución que la contenga se fijará en un lugar visible por cinco (5) días hábiles, dejando constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

Artículo 73°. Matrícula condicional

Es la sanción que da a la matrícula un carácter de provisional, a juicio del funcionario competente, motivado por una falta grave o la reiteración de una falta leve. Condiciona la matrícula a la no comisión de otra falta disciplinaria en ese periodo académico de prueba, y el sancionado deberá mantener un buen comportamiento. Si la matrícula condicional proviene de una falta de orden académico, se hará el seguimiento académico por parte del Director del programa y por la Dirección de Permanencia Estudiantil

Artículo 74°. Suspensión temporal

Es la sanción que interrumpe los estudios o la opción de grado que adelanta un estudiante por uno o varios períodos académicos y se determina por el funcionario competente como sanción disciplinaria por la comisión de una falta grave, que así lo amerite.

Artículo 75°. Cancelación definitiva de la matrícula

Esta sanción es impuesta por la autoridad competente por reincidencia en una o varias de las faltas señaladas como graves, estando incurso en matrícula condicional o en suspensión temporal, o que estando en alguna de estas circunstancias incumpla alguna de las obligaciones contraídas o cuando aun tratándose de falta grave, se considera la existencia de un inminente peligro para la comunidad académica a juicio del funcionario competente.

Artículo 76°. Expulsión

La expulsión de la UNIAGUSTINIANA es la máxima sanción que impone el funcionario competente al estudiante que reincide en las faltas graves o que deriven en acciones penales y judiciales en su contra y que lo inhabiliten para continuar el proceso académico en la Institución.

Artículo 77°. Implicaciones

Como consecuencia de la imposición de las sanciones establecidas del presente Reglamento, no habrá lugar a devoluciones económicas de ninguna índole y, en los casos de las sanciones por suspensión temporal, cancelación definitiva de la matrícula o expulsión, se considerarán reprobadas las asignaturas inscritas para el período académico en que se produce la falta.

De igual forma, la imposición de sanciones de cualquier índole, implica para el estudiante la pérdida inmediata de todo tipo de estímulo, distinciones, beneficios que la Institución le hubiese otorgado y que estén vigentes a la fecha del fallo en firme. Así mismo, perderá el derecho a elegir y ser elegido en los órganos de representación de los estudiantes por un período mínimo de un año en el caso de faltas leves, y de manera definitiva, en el caso de faltas graves.

Artículo 78°. Constancia de las sanciones

Las sanciones contempladas en el presente Reglamento se harán con copia a la hoja de vida académica del estudiante y se adoptarán por resolución o acuerdo motivado según corresponda.

Artículo 79°. Representación Legal.

Cuando se trate de estudiantes menores de edad, éstos podrán ser representados por sus padres o acudientes debidamente reconocidos por la UNIAGUSTINIANA. Sin embargo, ello no impide el desarrollo de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar, sin que en ningún caso violen lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia. Así mismo los estudiantes podrán ser acompañados por un representante estudiantil de la UNIAGUSTINIANA o un profesional del derecho, quienes no podrán intervenir en las respectivas diligencias y su función estará circunscrita a salvaguardar el derecho de defensa que le asiste a los disciplinados.

Artículo 80°. Acciones penales y/o civiles.

En cualquier caso, la UNIAGUSTINIANA se reservará el derecho de presentar las denuncias de carácter penal ante las autoridades competentes o demandas de orden civil, cuando las conductas objeto de acción disciplinaria así lo requieran.

UNIAGUSTINIANA
Es creer en ti

TÍTULO SEXTO: ESTUDIANTES DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO







Artículo 81°. Campo de Aplicación:

Las disposiciones establecidas en el presente capítulo son específicas de orden académico y administrativo para estudiantes de cualquier programa de posgrado en la UNIAGUSTINIANA y bajo cualquier modalidad metodológica. Las demás disposiciones regirán desde lo establecido en el presente reglamento, en su primera parte.

Parágrafo 1. Son programas de posgrado las especializaciones, maestrías, y doctorados que contribuyen a la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional impartido en los programas de pregrado. Responden a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y el bienestar social.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplicarán a los estudiantes de los programas de posgrado autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, para ser ofertados en la UNIAGUSTINIANA.

Artículo 82°. Estudiantes de posgrado.

En los programas de posgrado los estudiantes se clasifican de la siguiente manera:

Estudiante regular: Es todo aquel que matricula total o parcialmente los créditos académicos en un programa de posgrado en la UNIAGUSTINIANA, bajo cualquier modalidad metodológica y durante un periodo académico específico, previo cumplimiento de los requisitos de ley y los indicados en el presente reglamento.

Estudiante opción de grado: es todo aquel estudiante proveniente de pregrado que ha iniciado sus estudios de especialización o maestría, como curso electivo o en la modalidad de opción de grado co-terminal.

Parágrafo: Un estudiante de opción de grado pasará a ser estudiante regular de posgrado, una vez se matricule formalmente a uno de los programas de posgrado, previa aprobación de su opción de grado y estudio de homologación.

Artículo 83°. La inscripción

La inscripción es el acto voluntario mediante el cual un aspirante solicita su ingreso a cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la UNIAGUSTINIANA. Como requisito previo de ingreso, la inscripción debe cumplirse dentro de los términos que señale la Institución para el periodo académico correspondiente. El valor de la inscripción será reembolsable únicamente si el grupo para el cual se inscribió no se le da apertura.

Parágrafo: Los aspirantes amparados por convenios nacionales e internacionales se inscribirán de acuerdo con lo establecido en cada convenio y en el presente reglamento.

Artículo 84°. Requisitos para la inscripción a programas de posgrado. (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí)
Son requisitos para la inscripción los siguientes:

I. Tener título de profesional en institución educativa colombiana o su equivalente para quienes han realizado sus estudios profesionales en otro país, de conformidad con la ley, los tratados internacionales vigentes para Colombia y las disposiciones del Gobierno Nacional.

II. Requisitos específicos que la UNIAGUSTINIANA establezca, según la naturaleza específica de cada programa académico. Lo anterior será informado mediante comunicado de Rectoría previamente o con la apertura del proceso de inscripción.

El aspirante deberá diligenciar el formulario de inscripción dentro de los términos establecidos en el calendario académico institucional y aportar los soportes que sustentan el cumplimiento de requisitos para legalizar la inscripción.

Parágrafo 1: Son aplicables los parágrafos 1 y 2 del artículo 5 represente reglamento.

Artículo 85°. Selección (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí)
Aplica el artículo 6 del presente reglamento para la selección de aspirantes a programas de posgrado.

Artículo 86°. Admisión. (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí)
Aplica el artículo 7 del presente reglamento para la admisión a programas de posgrado.

Parágrafo. El estudiante de pregrado que curse módulos o créditos de posgrado bajo la modalidad coterminal adquirirá la calidad de estudiante regular del respectivo programa de posgrado cuando cumpla los requisitos de admisión, formalice su matrícula y se realice el reconocimiento académico de los créditos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos institucionales aplicables.

Artículo 87°. Reintegro (Modificado por Resolución 040 del 26 de octubre de 2026 para consultar el acto clic aquí)
Aplica el artículo 8 del presente reglamento para reintegro en programas de posgrado.

Artículo 88°. Actualización académica
Es el curso exigido a quien ha superado los términos para aprobar la totalidad de requisitos de grado de un programa de posgrado. Después de cursado y

aprobado el plan de estudios, dos años, para los programas de especialización y cuatro (4) años para los demás programas de maestría.

Parágrafo 1: Quien requiera llevar a cabo la actualización académica, deberá tener condición de estudiante, previa solicitud y aceptación del reintegro.

Parágrafo 2: Después de llevado a cabo y aprobado el curso de actualización, el estudiante tendrá un plazo de un periodo académico adicional para cumplir los requisitos de grado de acuerdo al programa en las especializaciones y dos periodos académicos para quienes cursen un programa de maestría.

Artículo 89°. Requisitos de Transferencia

El estudiante cuyo promedio acumulado sea igual o superior a tres punto cinco (3.50) para especializaciones o de cuatro punto cero (4.00) para maestrías y doctorados, podrá tramitar ante la oficina de admisiones la transferencia interna a otro programa de posgrados vigente.

Parágrafo 1: La UNIAGUSTINIANA podrá autorizar transferencias de estudiantes entre sus programas de posgrado, a quienes hayan cursado mínimo un (1) periodo académico del programa para el cual fueron admitidos y tengan derecho a renovación de matrícula.

Parágrafo 2: En los casos de movilidad estudiantil por transferencia interna entre programas de posgrado, se estudia la trasferencia y no requiere nuevo proceso de admisión.

Parágrafo 3: Si un estudiante después de realizada una transferencia interna, decide transferirse nuevamente al programa en el cual estaba inicialmente inscrito, al volver a éste se le restablecerán las calificaciones que corresponden al mismo.

Parágrafo 4: Quien ingrese a un programa de posgrado por transferencia, podrá solicitar la homologación de asignaturas. Para ello, el estudiante transferido dispone de su primer período académico para legalizar sus homologaciones y es su responsabilidad, realizar en forma personal y oportuna los trámites que la homologación le implique.

Artículo 90°. Homologaciones

Podrá homologarse para estudios de posgrado el contenido de cursos, trayectoria y experiencia investigativa, que hayan sido tomados, desarrollados y aprobados en la UNIAGUSTINIANA o en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1: El estudiante de posgrado podrá solicitar la homologación de una o varias asignaturas previo al inicio de cada periodo académico.

Parágrafo 2: La solicitud de homologación de contenidos la tramita el interesado ante la facultad correspondiente y ante el comité curricular de facultad para maestría y doctorado. Para todos los estudios de homologación se presenta la solicitud escrita con los respectivos soportes.

Parágrafo 3: El número total de créditos correspondiente a la suma de homologaciones, convalidaciones, validaciones y exámenes de suficiencia que se le autoricen a un estudiante no podrá superar el 50% del total de créditos que contemple el plan de estudios en el programa de posgrado que se desea cursar. Cuando la reciprocidad que establezca un convenio de doble titulación con una universidad extranjera así lo exija, podrá autorizarse un porcentaje superior.

Parágrafo 4: En el marco de los convenios académicos interinstitucionales vigentes, un estudiante de posgrado podrá cursar asignaturas en otro programa de posgrado de otra Universidad, sea esta de carácter nacional o internacional, y ser homologadas en la UNIAGUSTINIANA previo estudio y aprobación de la vicerrectoría académica.

Artículo 91°. La matrícula

La matrícula para los programas de posgrado en la UNIAGUSTINIANA se acoge, en cuanto a los requisitos y tipos de matrícula, a las condiciones exigidas en el Art 19 de las disposiciones generales del presente reglamento.

Artículo 92°. Asignación académica mínima

El estudiante que haya cursado un periodo académico en un programa de posgrado en la UNIAGUSTINIANA, podrá inscribir y matricular mínimo seis (6) créditos académicos para continuar con su proceso de formación, previa autorización del director del programa.

Parágrafo: La Vicerrectoría Administrativa y Financiera podrá autorizar la matrícula de menos de seis créditos académicos en casos especiales y cuando al estudiante le falte ese número de créditos para aprobar la totalidad de créditos del plan de estudios.

Artículo 93°. Asignación académica máxima

La adición de créditos en posgrados será máximo hasta de cuatro (4) créditos académicos, previa autorización del Director del programa.

Artículo 94°. Cancelación y adición de créditos académicos

Se podrá tramitar ante la dependencia correspondiente personal o por el sistema la cancelación o adición de créditos académicos o módulos en un periodo determinado para un programa de posgrado, antes del inicio del o los respectivos módulos.

Parágrafo: Quien efectúe la solicitud de cancelación de créditos específicos en un programa de posgrado posterior al inicio del respectivo o los respectivos módulos, no será retirado de las listas dando lugar a pérdida por fallas. La calificación final se tendrá en cuenta para el promedio del periodo académico respectivo, del estudiante.

Artículo 95°. Cancelación voluntaria total o parcial de la matrícula

Si un estudiante está matriculado y por cualquier causa decide no seguir cursando el período regular al cual se matriculó deberá solicitarlo personalmente o mediante

el sistema, ante la dependencia correspondiente. En posgrados la cancelación total de matrícula podrá solicitarse máximo hasta el día hábil anterior al inicio del periodo académico correspondiente y la cancelación parcial hasta el día hábil anterior al inicio del respectivo módulo.

Parágrafo 1: En caso que el estudiante no informe sobre la cancelación voluntaria de matrícula, dentro de los términos fijados por la Institución, como lo indica el artículo 20 numeral 1., la UNIAGUSTINIANA entiende esta situación como abandono del período académico y no genera ningún derecho a devolución o abono de valores pagados, ni a la exclusión en listas de clases, caso éste en el que se entienden como perdidos con cero, cero (0.0) los créditos académicos que previamente hubiera inscrito. En igual sentido, la Institución se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, para obtener el pago de los saldos que por concepto de matrícula el estudiante adeudare al momento de su retiro voluntario.

Parágrafo 2: Los demás procedimientos y requisitos generales relacionados con la matrícula en los programas de posgrados se efectúan conforme a lo establecido en el capítulo cuarto del presente reglamento.

Artículo 96°. Procesos de evaluación

En los programas de posgrado, en el sistema, habrá un único momento de publicación de la calificación definitiva de cada módulo, la cual será obtenida a partir de un mínimo de tres (3) evaluaciones e informada al estudiante por parte del respectivo docente.

Artículo 97°. Supletorio

En los programas de posgrados el supletorio con el respectivo pago de los derechos pecuniarios aplica solo para evaluaciones y trabajos finales. La solicitud, trámites y demás asuntos académicos que este implique, se sujetan al reglamento general institucional.

Artículo 98°. Examen de suficiencia

Podrá ser solicitado el examen de suficiencia solo por estudiantes de especialización, antes del inicio de clases del correspondiente periodo académico. Se autoriza cuando el estudiante manifiesta dominio o competencias específicas en un curso y no median registros académicos internos o externos. Se tramita su solicitud en la Dirección del Programa. La calificación mínima aprobatoria es de tres punto cinco (3.5). Se podrá presentar por cada asignatura un solo examen de suficiencia y podrán aprobarse máximo cuatro créditos académicos por medio de este para cada estudiante en su programa de formación. Si no se aprueba el examen de suficiencia, el estudiante deberá matricular, inscribir y cursar los créditos correspondientes.

Artículo 99°. Escala de valores de las calificaciones

En los programas de posgrado la calificación mínima aprobatoria es de 3.50 en las especializaciones y 3.80 en los programas de maestría y doctorado.

Artículo 100°. Promedio del período

Es el resultado de la sumatoria de las calificaciones obtenidas, sobre el total de las asignaturas registradas en cada periodo académico.

Parágrafo 1. El promedio del periodo es aprobado en programas de especialización cuando es igual o superior a tres punto cinco (3.5) y para programas de maestría cuando es igual o superior a tres punto ocho (3.8).

Parágrafo 2: Cuando el promedio del periodo es inferior a la calificación mínima exigida, el estudiante queda en prueba académica. Caso en el cual aplican todas las consideraciones del artículo 91° del presente reglamento.

Artículo 101°. Prueba académica

Se llama prueba académica a la situación de riesgo académico en la cual queda un estudiante cuando incurre en alguna de las siguientes causales:

1. No alcanza el promedio de periodo con la calificación mínima aprobatoria establecida por la Institución según el nivel de formación.
2. No aprueba por segunda vez la misma asignatura.

Parágrafo 1: Derogado por Resolución 047 del 12 de diciembre de 2025 para consultar el acto clic aquí
Parágrafo 2: Derogado por Resolución 047 del 12 de diciembre de 2025 para consultar el acto clic aquí
Parágrafo 3: Derogado por Resolución 047 del 12 de diciembre de 2025 para consultar el acto clic aquí
Parágrafo 4: Derogado por Resolución 047 del 12 de diciembre de 2025 para consultar el acto clic aquí)

Artículo 102°. Flexibilidad académica

Los programas de pregrado podrán articularse con los programas de posgrado a nivel de especialización y maestrías, de manera que se facilite el paso de un nivel al siguiente. En el marco de la flexibilidad curricular se ubican las propuestas de modalidad Co-terminal, doble titulación, y otras formas de movilidad estudiantil.

Artículo 103°. Doble programa

El estudiante de especialización podrá acceder a un segundo programa de posgrado a nivel de especialización, siempre y cuando no haya incurrido en sanciones disciplinarias. Deberá cursar procesos de admisión independientes.

Parágrafo: En los estudios de maestría el estudiante solo podrá cursar un único programa en la UNIAGUSTINIANA.

Artículo 104°. Opción de grado

Las opciones de grado en los programas de posgrado se establecerán de acuerdo al diseño curricular de cada programa académico, y serán propuestas en el

reglamento de opciones de grado de la respectiva Facultad.

Artículo 105°. Requisitos de grado en los programas de posgrados

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos que conforman el plan de estudios del respectivo programa.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución desde lo académico, administrativo, financiero, de bienestar y disciplinario (Modificado por Resolución 021 del 22 de julio de 2026 para consultar el acto clic aquí)
3. Haber cursado y aprobado una de las modalidades de grado establecidas según el diseño curricular del respectivo programa académico.
4. Haber aprobado la prueba de suficiencia de un idioma extranjero para los programas de posgrado que así lo requieran.
5. Realizar el trámite de inscripción y pago de derechos pecuniarios correspondientes.
6. Los demás que la UNIAGUSTINIANA establezca de acuerdo a la especificidad de cada programa

Parágrafo: Todos los aspirantes a graduarse, con el pleno de los requisitos y condiciones exigidos para tal fin, se denominan graduandos.

Artículo 106° Aspectos generales para posgrados

Las disposiciones establecidas en los Artículos relacionadas con: Pérdida de la condición de estudiante, traslado de sede, cambio de modalidad, carnet estudiantil, cursos Intersemestrales, reconocimientos y estímulos, el título, constancia, validez y prueba del título, plazo para el grado, el diploma y acta de grado, grado y título póstumo, egresado graduado, y aspectos disciplinarios, le serán aplicables a los estudiantes de posgrado en los mismo términos dispuestos para los estudiantes de pregrado dispuestos en el presente reglamento.







TÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO PRIMERO: SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 107. Acciones de aplicación y seguimiento

El presente reglamento regula todas las relaciones que el estudiante tienen en orden académico y académico administrativo con la institución, y es objeto de evaluación permanente, respecto de la viabilidad de su aplicación, así como de las estrategias de socialización, divulgación y notificación, para lo cual se establecen las siguientes acciones de aplicación y seguimiento:

1. Corresponde a la Secretaría General, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, verificar el cumplimiento permanente de las normas aquí dispuestas, para lo cual, generará las estrategias de verificación técnica y jurídica, de acuerdo con los títulos aquí dispuestos, de lo cual elaborará un reporte anual ante la rectoría, sobre su aplicación, eficacia y pertinencia del mismo. Así mismo podrá solicitar ajustes al mismo.

2. Una vez en firme el presente reglamento la Dirección de Comunicaciones, con el apoyo de las unidades correspondientes, generará las estrategias y acciones encaminadas a divulgar por los medios tecnológicos institucionales y en redes sociales, en forma periódica el reglamento y los elementos esenciales del mismo, para conocimiento y ejecución de toda la población estudiantil.

3. La Dirección de Bienestar Institucional, con el apoyo de la Dirección de Permanencia Estudiantil y la Vicerrectoría Académica, determinarán los procedimientos específicos para el conocimiento y divulgación del presente reglamento al ingreso de los estudiantes nuevos o de primero ingreso a la institución y desarrollarán algunos espacios académicos para el refuerzo de la capacitación.

4. Se generará en el sistema de la institución un espacio, en donde los estudiantes podrán elevar todas las consultas que estén dentro de los criterios de aplicación del reglamento y donde desde la Secretaría General se dará respuesta a las inquietudes.

5. Periódicamente se generarán documentos escritos dirigidos a la población estudiantil, sobre aquellos aspectos que sean necesarios fortalecer en el conocimiento y aplicación del Reglamento Estudiantil.

6. De todas las acciones de aplicación, revisión, verificación y control del reglamento se darán los reportes necesarios a la Rectoría y demás dependencias que ésta determine.

Artículo 108. Verificación de la apreciación y aplicación del Reglamento

Desde la Oficina de planeación y dentro de los procesos de autoevaluación institucional, se incluirán los aspectos relacionados con la apreciación, comprensión y aplicación del reglamento estudiantil.

UNIAGUSTINIANA
Es creer en ti







CAPÍTULO SEGUNDO: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 109°. Analogía

Los aspectos no contemplados de manera expresan en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico, por analogía de disposiciones. Corresponderá al Consejo Académico, como máxima autoridad en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición que guía la comunidad de la UNIAGUSTINIANA.

Artículo 110°. Reforma

El presente reglamento sólo podrá ser modificado y reformado por la Rectoría según autorización del Consejo Superior, Acta 119 del 28 de octubre de 2009, previo estudio y recomendación por parte del Consejo Académico, como resultado de la aplicación y seguimiento dispuesto en el presente reglamento

Artículo 111°. Vigencia

El presente Reglamento Estudiantil regirá a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 112°. Comunicación

Una vez entre en vigencia este reglamento Estudiantil le corresponde, de acuerdo con la naturaleza de la misma, proceder a su implementación, socialización y divulgación a toda la comunidad universitaria, a través de las dependencias correspondientes y acogiendo lo estipulado en la política de comunicaciones de la Institución

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en de Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de agosto de Dos mil veinte (2020).

RESOLUCIÓN 020 DE 2020 FIRMADA POR:

Fr. ENRIQUE ARENAS MOLINA, OAR
Rector

RICARDO ROJAS LÓPEZ
Secretario General

Original firmado